ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

MODALIDAD DE SELECCIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS

OBJETO: Contratar la interventoría integral técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental al contrato de concesión para la prestación integral y optimización del servicio de alumbrado público del municipio de Cocorná Antioquia, que comprende la administración, operación, mantenimiento preventivo y correctivo, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público en tecnología led en los sectores urbano y rural, el suministro de bienes, equipos, materiales e insumos, el alumbrado navideño y ornamental, la implementación de desarrollos tecnológicos asociados al sistema y las demás actividades necesarias para garantizar la prestación continua, eficiente, segura y de calidad del servicio, de conformidad con las obligaciones contractuales, los documentos del proceso y la normativa aplicable.

COCORNÁ, ANTIOQUIA
2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Municipio de Cocorná, Antioquia, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las competencias que le corresponden en materia de prestación del servicio de alumbrado público, debe propender por que este se desarrolle en condiciones de continuidad, eficiencia, calidad, seguridad y sostenibilidad, en beneficio de los habitantes de su jurisdicción.

El servicio de alumbrado público constituye una actividad de interés general que contribuye a garantizar condiciones adecuadas de iluminación en las vías, espacios públicos y demás áreas destinadas a la circulación y permanencia de la comunidad, favoreciendo la seguridad ciudadana, la movilidad peatonal y vehicular y el desarrollo de las actividades sociales y económicas del municipio. En ejercicio de sus competencias y con el propósito de mejorar las condiciones de prestación del servicio, el Municipio adelantó la elaboración del Estudio Técnico de Referencia del Servicio de Alumbrado Público, vigencia 2026, mediante el cual se analizaron las condiciones técnicas, operativas, regulatorias, financieras y ambientales del sistema existente, así como las necesidades de modernización, reposición, mantenimiento y expansión de la infraestructura de alumbrado público en los sectores urbano y rural.

Con fundamento en dicho estudio y en las facultades conferidas mediante los Acuerdos Municipales N.º 09 y N.º 10 de 2026, la Administración Municipal estructuró el proyecto de prestación integral y optimización del servicio de alumbrado público mediante el mecanismo de concesión, contemplando actividades de administración, operación, mantenimiento preventivo y correctivo, modernización, reposición y expansión del sistema en tecnología LED, suministro de bienes y equipos, alumbrado navideño y ornamental y desarrollos tecnológicos asociados.

En desarrollo de lo anterior, el Municipio adelantó el proceso de Licitación Pública N.º LP-004-2026, el cual fue adjudicado mediante la Resolución N.º 398 del 26 de octubre de 2026 a la sociedad S.I. SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S., para la prestación integral y optimización del servicio de alumbrado público, con un plazo contractual previsto de veinte (20) años.

La adjudicación de esta concesión genera para el Municipio la necesidad de contar con un mecanismo de seguimiento y vigilancia especializado que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el concesionario, particularmente por la naturaleza técnica de las actividades contratadas, la magnitud de las inversiones previstas, la duración del proyecto y la utilización de recursos provenientes del Impuesto de Alumbrado Público.

En efecto, la ejecución de la concesión comprende actividades que requieren conocimientos especializados en infraestructura eléctrica, sistemas de iluminación, eficiencia energética, mantenimiento, modernización tecnológica y expansión del sistema, así como el seguimiento de

obligaciones administrativas, financieras, contables, jurídicas y ambientales. Estas circunstancias hacen necesario disponer de una vigilancia integral que permita identificar oportunamente posibles desviaciones, deficiencias o incumplimientos que puedan afectar la ejecución contractual y la adecuada prestación del servicio.

Adicionalmente, el plazo de veinte (20) años previsto para la concesión exige un seguimiento continuo y documentado, tanto durante la etapa de ejecución de las inversiones iniciales como durante las actividades posteriores de administración, operación, mantenimiento y demás obligaciones a cargo del concesionario, con el fin de verificar que las condiciones técnicas, económicas y contractuales se mantengan durante su ejecución.

La necesidad de vigilancia adquiere especial relevancia si se considera que la financiación del servicio se encuentra vinculada al recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, cuyos recursos deben destinarse a las finalidades legalmente previstas. En consecuencia, el Municipio requiere contar con instrumentos de verificación que contribuyan al seguimiento de las inversiones, los costos y las obligaciones económicas derivadas de la concesión, así como a la protección de los recursos públicos comprometidos en el proyecto.

En este contexto, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de las entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución de los contratos estatales, mediante supervisión o interventoría, según corresponda. Asimismo, contempla la procedencia de la interventoría cuando el seguimiento contractual requiere conocimientos especializados o cuando la complejidad o extensión del contrato lo justifique.

Para el caso particular del Municipio de Cocorná, la naturaleza especializada de las actividades de alumbrado público, la diversidad de componentes que integran la concesión y su prolongado período de ejecución justifican la necesidad de acudir a una interventoría externa, que cuente con la capacidad profesional, técnica y operativa para desarrollar un seguimiento integral e independiente de las obligaciones contractuales.

Esta necesidad también fue considerada en el Estudio Técnico de Referencia de 2026, cuyo numeral 5.10 contempla la interventoría como parte de los componentes asociados a la prestación integral del servicio. De igual manera, el artículo tercero del Acuerdo Municipal N.º 10 de 2026 prevé la destinación de hasta el diez por ciento (10 %) del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público para sufragar los costos de la interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato de concesión, cuando esta sea contratada por el Municipio a través de un tercero.

Por lo anterior, la Administración Municipal identifica la necesidad de contar con una interventoría integral, especializada e independiente, que permita efectuar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental de la concesión, verificar el cumplimiento de las

obligaciones del concesionario, realizar el seguimiento de las inversiones y actividades ejecutadas y suministrar información oportuna y sustentada para la adopción de las decisiones que correspondan a la entidad contratante.

La contratación de esta interventoría permitirá fortalecer los mecanismos de vigilancia contractual, identificar oportunamente situaciones que puedan comprometer la ejecución de la concesión, contribuir a la protección de los recursos públicos y procurar que las actividades desarrolladas por el concesionario respondan a las condiciones y necesidades que motivaron la estructuración del proyecto.

En consecuencia, la necesidad que el Municipio de Cocorná pretende satisfacer mediante el presente proceso de contratación consiste en garantizar un seguimiento y control especializado, permanente, integral e independiente sobre la ejecución del contrato de concesión del servicio de alumbrado público, atendiendo su complejidad técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental, así como su duración y relevancia para la comunidad, con el propósito de contribuir al cumplimiento de las obligaciones contractuales, la adecuada utilización de los recursos públicos y la prestación continua, eficiente, segura y de calidad del servicio de alumbrado público en los sectores urbano y rural del municipio.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1. **Objeto contractual**

El Municipio de Cocorná, Antioquia, pretende contratar, mediante el correspondiente proceso de selección, el siguiente objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones:

Contratar la interventoría integral técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental al contrato de concesión para la prestación integral y optimización del servicio de alumbrado público del municipio de Cocorná Antioquia, que comprende la administración, operación, mantenimiento preventivo y correctivo, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público en tecnología led en los sectores urbano y rural, el suministro de bienes, equipos, materiales e insumos, el alumbrado navideño y ornamental, la implementación de desarrollos tecnológicos asociados al sistema y las demás actividades necesarias para garantizar la prestación continua, eficiente, segura y de calidad del servicio, de conformidad con las obligaciones contractuales, los documentos del proceso y la normativa aplicable.

2.2. **Especificaciones esenciales del objeto a contratar**

La interventoría objeto del presente proceso de selección comprende el seguimiento, vigilancia, control y verificación integral de la ejecución del contrato de concesión para la prestación integral y optimización del servicio de alumbrado público del Municipio de Cocorná, Antioquia, cuyo proceso de selección ya fue adjudicado, abarcando los componentes técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental, de conformidad con las obligaciones establecidas en el contrato de concesión, sus documentos integrantes y la normativa aplicable.

En desarrollo de lo anterior, la interventoría tendrá como finalidad verificar el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones contractuales, legales, reglamentarias y técnicas a cargo del concesionario, particularmente las relacionadas con la administración, operación, mantenimiento preventivo y correctivo, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público en tecnología LED, tanto en los sectores urbanos como rurales, así como el suministro de bienes, equipos, materiales e insumos, la implementación de desarrollos tecnológicos asociados al sistema y las actividades de alumbrado navideño y ornamental.

Igualmente, comprenderá la verificación y seguimiento de las inversiones comprometidas por el concesionario, el cumplimiento de los cronogramas, metas e indicadores contractuales, las condiciones de calidad, cobertura, eficiencia energética y continuidad del servicio, así como la observancia de las disposiciones técnicas aplicables, especialmente el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP) y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), en sus versiones vigentes y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En materia financiera y contable, la interventoría deberá efectuar el seguimiento y verificación de los aspectos económicos del contrato de concesión, incluida la aplicación del modelo financiero, la información relacionada con el recaudo y destinación del Impuesto de Alumbrado Público, la liquidación de las remuneraciones contractuales, la ejecución de las inversiones y los demás compromisos económicos, de conformidad con las competencias asignadas al interventor y las condiciones establecidas en los documentos contractuales, sin sustituir las funciones de administración, recaudo, ordenación del gasto y control fiscal que correspondan a las autoridades competentes.

Asimismo, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones administrativas, jurídicas y ambientales derivadas de la ejecución de la concesión, identificar y reportar oportunamente los posibles riesgos, retrasos, incumplimientos o desviaciones, formular las recomendaciones que correspondan y presentar los informes, conceptos y soportes necesarios para que el Municipio adopte las decisiones de su competencia, en observancia de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.3.6.1.10 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018.

La interventoría se desarrollará con autonomía técnica e independencia frente al concesionario, bajo criterios de objetividad, responsabilidad, transparencia y protección del interés general, procurando garantizar la adecuada ejecución contractual, la protección de los recursos públicos y la prestación continua, eficiente, segura y de calidad del servicio de alumbrado público en beneficio de la comunidad del Municipio de Cocorná.

Las actividades, obligaciones, productos, informes, procedimientos y demás condiciones específicas que integran el alcance de la interventoría se desarrollan en los numerales siguientes y deberán ejecutarse de manera integral, coordinada y conforme a lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos, el Estudio Técnico de Referencia, el contrato de concesión objeto de vigilancia y el contrato de interventoría que se suscriba.

2.3. **Obligaciones y condiciones de ejecución**

a. OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

El INTERVENTOR se obliga para con el MUNICIPIO DE COCORNÁ, en virtud de la celebración del contrato de interventoría, a cumplir las obligaciones previstas en la Constitución Política, la ley, el Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos, el Estudio Técnico de Referencia, la propuesta presentada y el contrato que se suscriba, así como las siguientes:

A. Acreditar y mantener al día, durante la ejecución contractual, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y las demás disposiciones aplicables, mediante los soportes y certificaciones legalmente exigibles.
B. Suministrar de manera veraz, completa, clara y oportuna la información, documentación y soportes requeridos por el Municipio durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual, en los términos que resulten aplicables.
C. Cumplir integralmente el objeto del contrato de interventoría, de conformidad con las especificaciones técnicas, administrativas, financieras, contables, jurídicas y ambientales previstas en los documentos del proceso, la propuesta presentada y el contrato suscrito.
D. Ejecutar las obligaciones contractuales dentro del plazo establecido, con sujeción al cronograma aprobado, los procedimientos definidos y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, siempre que estas se ajusten al marco jurídico y contractual aplicable.
E. Disponer oportunamente de los equipos, herramientas, recursos tecnológicos, materiales, medios de transporte, elementos de protección personal e insumos necesarios para la adecuada ejecución de la interventoría, sin generar costos adicionales para el Municipio, salvo aquellos expresamente autorizados mediante los mecanismos contractuales correspondientes.
F. Suministrar y mantener durante la ejecución contractual el personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar exigido en el Pliego de Condiciones y ofrecido en la propuesta, garantizando el cumplimiento de los perfiles, dedicaciones y experiencia requeridos. Cualquier reemplazo deberá justificarse y contar con autorización previa del Municipio, previa verificación de que el nuevo integrante cumple condiciones iguales o superiores a las exigidas. El cumplimiento de las obligaciones laborales, salariales y de seguridad social del personal será responsabilidad exclusiva del interventor, sin que se genere vínculo laboral con el Municipio.
G. Asumir el pago de los impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones tributarias que legalmente se causen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.
H. Suscribir el acta de inicio del contrato de interventoría, cuando corresponda, una vez cumplidos los requisitos legales y contractuales de ejecución.
I. Asistir y participar en las reuniones de seguimiento, comités técnicos, administrativos y financieros y demás espacios de coordinación relacionados con la ejecución del contrato de concesión y de la interventoría; elaborar las actas correspondientes y gestionar su revisión y suscripción por quienes deban intervenir.
J. Garantizar la reserva, confidencialidad y protección de la información y de los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual, de conformidad con la normativa

aplicable, sin perjuicio de los deberes de publicidad, acceso a la información pública y atención de requerimientos de las autoridades competentes.

K. Cumplir oportunamente los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, incluida la constitución, aprobación, actualización y mantenimiento de las garantías contractuales exigidas, durante las vigencias correspondientes.

L. Atender las instrucciones, observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato, siempre que se encuentren dentro del alcance contractual y no comprometan la autonomía técnica e independencia propias de la interventoría.

M. Responder de manera oportuna, clara, completa y por escrito los requerimientos, observaciones y solicitudes de información formulados por el Municipio o por el supervisor del contrato, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de interventoría y con la ejecución del contrato de concesión.

N. Verificar y requerir al concesionario el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, prevención de riesgos y demás disposiciones aplicables a las actividades desarrolladas en ejecución de la concesión, dejando constancia de las verificaciones y requerimientos efectuados.

O. Verificar la correcta ejecución de las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público, así como el cumplimiento de los reglamentos técnicos aplicables, especialmente el RETILAP y el RETIE, en sus versiones vigentes.

P. Revisar y emitir concepto previo, técnico, financiero y jurídico, según corresponda, sobre las solicitudes de modificación contractual, ajustes técnicos, mayores cantidades, actividades no previstas o variaciones de las condiciones de ejecución del contrato de concesión, debidamente sustentado y sin sustituir las competencias decisorias del Municipio. Ningún concepto del interventor constituirá, por sí mismo, autorización para modificar el contrato.

Q. Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro, según corresponda, acompañadas de los informes de ejecución, certificaciones y demás soportes exigidos para el trámite de pago de la interventoría.

R. Abstenerse de acceder a presiones, amenazas o solicitudes contrarias a la ley que puedan afectar la independencia de la interventoría, e informar oportunamente al Municipio y a las autoridades competentes sobre cualquier situación de esta naturaleza.

S. Responder por sus actuaciones y omisiones en los términos de los regímenes de responsabilidad civil, penal, fiscal y disciplinaria que legalmente le resulten aplicables, particularmente por el incumplimiento de los deberes de vigilancia, control y seguimiento contractual.

T. Presentar los informes periódicos de interventoría en los plazos, condiciones y formatos establecidos en el Pliego de Condiciones y en el contrato, así como un informe final que consolide las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos, el estado de cumplimiento de las obligaciones vigiladas y los asuntos pendientes de atención.

U. Ejecutar las obligaciones contractuales con diligencia, oportunidad, buena fe, lealtad, imparcialidad, independencia y responsabilidad, aplicando criterios técnicos y profesionales que permitan garantizar la calidad de los servicios contratados.

V. Identificar, prevenir y comunicar oportunamente cualquier situación que pueda configurar un conflicto de intereses, una incompatibilidad, una inhabilidad o una circunstancia que comprometa la independencia y objetividad de la interventoría frente al concesionario o frente a terceros vinculados con la ejecución contractual.
W. Mantener actualizado y organizado el expediente documental de la interventoría, incluyendo informes, actas, comunicaciones, requerimientos, conceptos, registros fotográficos, soportes técnicos, financieros y demás evidencias de seguimiento, garantizando su trazabilidad y entrega al Municipio conforme a las disposiciones de gestión documental aplicables.
X. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre los riesgos, hechos, incumplimientos, retrasos o situaciones que puedan afectar la ejecución de la concesión, la calidad del servicio, los recursos públicos o el cumplimiento de las obligaciones contractuales, acompañando los respectivos soportes y recomendaciones.
Y. Apoyar técnicamente al Municipio en la elaboración de los informes, respuestas y conceptos relacionados con la ejecución del contrato de concesión, cuando sean requeridos dentro del alcance de la interventoría, sin asumir las competencias administrativas propias de la Entidad.
Z. Entregar al Municipio, al finalizar el contrato o cuando este lo requiera, la totalidad de la información, bases de datos, archivos, informes, inventarios y demás productos generados durante la ejecución de la interventoría, en formatos accesibles, organizados y verificables, garantizando la continuidad del seguimiento contractual.
AA. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza y objeto del contrato, de los documentos que lo integran y de las disposiciones legales aplicables.

b. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

El contratista deberá ejercer la interventoría integral técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental del contrato de concesión para la prestación integral y optimización del servicio de alumbrado público del Municipio de Cocorná, Antioquia, de conformidad con el contrato de concesión, el Estudio Técnico de Referencia (ETR), los pliegos de condiciones, la oferta adjudicada, los anexos técnicos y demás documentos contractuales.

En desarrollo de su objeto contractual, deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas:

A. Seguimiento a la administración y operación del servicio. Verificar que el concesionario cumpla las obligaciones relacionadas con la administración, organización, dirección técnica y operación del sistema de alumbrado público, garantizando el seguimiento a la continuidad, disponibilidad, eficiencia, seguridad y calidad del servicio en las zonas urbanas y rurales del Municipio.

B. Seguimiento al mantenimiento preventivo. Verificar la formulación, programación, ejecución y cumplimiento de los planes de mantenimiento preventivo de luminarias, redes, postes,

tableros, sistemas de control y demás componentes de la infraestructura de alumbrado público, conforme a las especificaciones técnicas, frecuencias y procedimientos establecidos contractualmente.

C. Seguimiento al mantenimiento correctivo y atención de fallas. Verificar la identificación, registro, atención y solución de daños, fallas, emergencias y demás novedades del sistema, evaluando el cumplimiento de los tiempos de respuesta y solución previstos en los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) y demás documentos contractuales.

D. Seguimiento a los sistemas de información. Verificar la implementación, funcionamiento, actualización y utilización de los sistemas de información, herramientas tecnológicas y mecanismos de seguimiento previstos en la concesión, incluido el Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP), cuando su implementación se encuentre contractualmente exigida.

E. Control de inventarios y gestión de activos. Verificar la elaboración, actualización y consistencia de los inventarios físicos, técnicos, eléctricos y georreferenciados de la infraestructura de alumbrado público, así como el registro de las luminarias instaladas, retiradas, sustituidas, reparadas o incorporadas al sistema. Deberá contrastar la información reportada con verificaciones documentales y de campo, conforme a los procedimientos contractuales.

F. Verificación de indicadores de desempeño y calidad. Medir, evaluar y documentar el cumplimiento de los indicadores de eficiencia, disponibilidad, continuidad, calidad, oportunidad y demás parámetros previstos en los ANS y en los documentos contractuales. Deberá identificar desviaciones, solicitar las medidas correctivas pertinentes y emitir conceptos sobre la procedencia de los descuentos, deducciones o ajustes económicos expresamente pactados, para decisión de la autoridad municipal competente.

G. Seguimiento a la modernización, reposición y expansión del sistema. Verificar la ejecución de las actividades de modernización tecnológica, sustitución de luminarias convencionales por tecnología LED, reposición y expansión de infraestructura, tanto en el área urbana como rural. El seguimiento comprenderá cantidades, localización, especificaciones técnicas, calidad de materiales, instalación, pruebas, cronogramas, metas y recibo de las intervenciones ejecutadas.

H. Verificación del suministro y consumo de energía eléctrica. Realizar seguimiento a los componentes relacionados con el suministro de energía eléctrica destinado al servicio de alumbrado público, incluyendo la revisión de consumos, mediciones, facturación, tarifas

aplicables y correspondencia con el inventario del sistema, dentro del alcance de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión.

I. Seguimiento al recaudo del Impuesto de Alumbrado Público. Verificar la información financiera y los soportes relacionados con el recaudo efectivo del Impuesto de Alumbrado Público (IAP), su conciliación y su aplicación a los componentes de remuneración y financiación de la concesión, de conformidad con los Acuerdos Municipales Nos. 09 y 10 de 2026 y las condiciones contractuales. Esta obligación no implica asumir funciones de determinación, fiscalización, cobro o administración tributaria reservadas a las autoridades competentes.

J. Seguimiento al mecanismo fiduciario. Verificar, dentro de las facultades de acceso a la información y control previstas contractualmente, los informes, movimientos, conciliaciones, transferencias y aplicación de recursos del fideicomiso o mecanismo fiduciario establecido para la concesión, identificando posibles inconsistencias y comunicándolas oportunamente al Municipio.

K. Verificación de costos, gastos y remuneración contractual. Revisar los soportes de los costos, gastos, inversiones y demás componentes económicos que deban ser objeto de reconocimiento, seguimiento o control conforme al contrato de concesión. Deberá verificar la consistencia de la información presentada por el concesionario y emitir los conceptos técnicos, financieros y contables correspondientes, sin autorizar pagos o reconocimientos que excedan sus competencias.

L. Seguimiento a las inversiones iniciales. Realizar seguimiento técnico, administrativo y financiero a las inversiones iniciales previstas en la estructuración del proyecto, estimadas en CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.118.123.668), de conformidad con el ETR, el modelo financiero y las obligaciones efectivamente pactadas.

Deberá verificar los cronogramas, cantidades ejecutadas, soportes de adquisición e instalación, especificaciones técnicas, avance físico y financiero y correspondencia entre las inversiones reportadas y las efectivamente realizadas, prestando especial atención al programa de inversiones previsto para los primeros dos (2) años de ejecución, en los términos contractualmente exigibles.

M. Verificación del cumplimiento normativo y técnico. Verificar que las actividades ejecutadas por el concesionario cumplan la normativa aplicable, especialmente el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), las disposiciones pertinentes del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), la regulación expedida por la

CREG y las normas de seguridad, calidad, eficiencia energética y demás disposiciones aplicables.

N. Seguimiento al alumbrado navideño y ornamental. Verificar la planeación, diseño, suministro, instalación, operación, mantenimiento, retiro y demás actividades relacionadas con el alumbrado navideño y ornamental, cuando correspondan a las obligaciones del concesionario, comprobando el cumplimiento de las condiciones técnicas, cronogramas, estándares de seguridad y demás compromisos establecidos contractualmente.

O. Seguimiento a los desarrollos tecnológicos. Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación, operación y mantenimiento de desarrollos tecnológicos asociados al sistema de alumbrado público, incluidos mecanismos de monitoreo, control, telegestión, eficiencia energética y demás herramientas previstas en el ETR y los documentos contractuales.

P. Seguimiento financiero y contable de la concesión. Verificar la aplicación del modelo económico y financiero del contrato de concesión, particularmente los componentes asociados al recaudo del IAP, suministro de energía, administración, operación, mantenimiento, inversiones y remuneración contractual.

Igualmente, deberá efectuar seguimiento a los mecanismos de contingencia relacionados con las variaciones del recaudo, incluidos los escenarios de déficit o superávit y sus efectos contractuales, conforme al Acuerdo Municipal N.º 10 de 2026 y las condiciones efectivamente pactadas. Deberá emitir informes, alertas y conceptos sustentados, sin asumir competencias de ordenación del gasto, administración de recursos o modificación contractual.

Q. Seguimiento jurídico y contractual. Verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídicas del concesionario, incluidas las relacionadas con garantías, seguros, permisos, autorizaciones, licencias, obligaciones laborales y de seguridad social, cuando resulten aplicables. Deberá identificar y documentar posibles incumplimientos, emitir los conceptos correspondientes y recomendar al Municipio las actuaciones contractuales que procedan, respetando las competencias de las autoridades encargadas de adoptar las decisiones.

R. Seguimiento ambiental y de seguridad y salud en el trabajo. Verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, de manejo y disposición de residuos, aprovechamiento o disposición de luminarias y equipos retirados, protección del entorno y demás exigencias aplicables a las actividades de la concesión. Asimismo, deberá verificar las obligaciones contractuales relacionadas con seguridad y salud en el trabajo y medidas de prevención de riesgos durante las intervenciones en la infraestructura.

S. Inspecciones, visitas y verificaciones de campo. Programar y ejecutar visitas técnicas, inspecciones y verificaciones de campo en las zonas urbanas y rurales del Municipio, de acuerdo con el plan de interventoría, la programación de actividades y las necesidades de seguimiento. Deberá elaborar los respectivos registros, actas, informes, evidencias fotográficas y demás soportes que permitan acreditar los resultados de las verificaciones.

T. Informes, comités y requerimientos. Presentar al Municipio los informes periódicos y extraordinarios exigidos contractualmente, incluyendo el estado de ejecución, avance de inversiones, indicadores de desempeño, situación financiera, novedades, riesgos, posibles incumplimientos y recomendaciones.

Deberá participar en los comités de seguimiento, levantar o suscribir las actas que correspondan y formular oportunamente los requerimientos al concesionario para que adopte las medidas correctivas necesarias, de conformidad con las facultades establecidas en el contrato de interventoría.

U. Coordinación con la supervisión municipal y protección del interés público. Mantener comunicación permanente con la supervisión designada por el Municipio, suministrarle información verificable y oportuna y emitir los conceptos técnicos, administrativos, financieros, contables, jurídicos y ambientales necesarios para facilitar el seguimiento y la toma de decisiones.

La interventoría deberá verificar también, dentro de su ámbito de competencia, las obligaciones a cargo del Municipio que incidan en la ejecución de la concesión, informando las situaciones que puedan afectar el desarrollo contractual, sin sustituir las funciones propias de la supervisión municipal.

V. Seguimiento a la reversión, entrega de activos y cierre contractual. Verificar, cuando corresponda dentro de la vigencia y alcance de la interventoría, el cumplimiento de las obligaciones del concesionario relacionadas con la conservación, identificación, actualización y entrega de la infraestructura, bienes, inventarios, sistemas de información, bases de datos, desarrollos tecnológicos y demás activos afectos a la prestación del servicio.

Cuando la interventoría finalice antes de la terminación de la concesión, deberá entregar un informe integral de empalme que contenga el estado de la infraestructura, inversiones ejecutadas, inventarios, cumplimiento contractual, riesgos identificados, asuntos pendientes y recomendaciones para asegurar la continuidad del seguimiento por parte del Municipio.

W. Demás obligaciones inherentes al objeto contractual. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza y alcance del contrato de interventoría, de los documentos que lo integran y de la normativa vigente aplicable, así como ejercer el seguimiento, vigilancia y

control necesarios para verificar el cumplimiento integral del objeto y de las obligaciones del contrato de concesión para la prestación del servicio de alumbrado público del Municipio de Cocorná, Antioquia, sin sustituir las responsabilidades del concesionario ni las competencias legal y contractualmente atribuidas al Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Alcance de las funciones de interventoría. Las actividades de verificación, control, seguimiento, certificación, requerimiento y emisión de conceptos a cargo del interventor se ejercerán dentro de los límites establecidos en el contrato de interventoría, el contrato de concesión y la normativa aplicable. En ningún caso implicarán sustituir al concesionario en la ejecución de sus obligaciones ni asumir las competencias decisorias, tributarias, presupuestales, administrativas o contractuales reservadas al Municipio.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Correspondencia con el contrato de concesión. Las obligaciones de interventoría deberán interpretarse y ejecutarse de manera articulada con las obligaciones efectivamente establecidas en el contrato de concesión adjudicado, el Estudio Técnico de Referencia, los Acuerdos de Niveles de Servicio, la oferta adjudicada y demás documentos contractuales. En consecuencia, la interventoría no podrá exigir al concesionario prestaciones, indicadores, plazos, inversiones o condiciones que no tengan fundamento legal o contractual.
PARÁGRAFO TERCERO. Informes y trazabilidad. Todas las actuaciones de seguimiento deberán contar con los soportes documentales, técnicos y financieros correspondientes, garantizando la trazabilidad de las verificaciones, observaciones, requerimientos, respuestas y recomendaciones formuladas durante la ejecución contractual.

2.4. **Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución.**

El Concejo Municipal de Cocorná, Antioquia, mediante el Acuerdo Municipal N.º 10 de 2026, otorgó facultades al alcalde municipal para contratar, a través de licitación pública y bajo el mecanismo de concesión, la prestación integral del servicio de alumbrado público, incluyendo su administración, operación, mantenimiento preventivo y correctivo, modernización y expansión en tecnología LED, alumbrado navideño y desarrollos tecnológicos asociados, por un término de veinte (20) años.

Adicionalmente, el artículo tercero del citado Acuerdo Municipal dispuso que del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público se destinará hasta el diez por ciento (10 %) para cubrir y sufragar los costos de la interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato de concesión, cuando esta sea contratada por el Municipio a través de un tercero.

En consecuencia, el referido acuerdo constituye un antecedente jurídico y administrativo que respalda la estructuración de la presente contratación, en cuanto contempla expresamente la interventoría externa como mecanismo de seguimiento del contrato de concesión y establece una disposición específica relacionada con su financiación.

En cuanto a los permisos y licencias necesarios para la ejecución del contrato de interventoría, atendiendo la naturaleza de las actividades de seguimiento, vigilancia y control, no se identifica la exigencia de una licencia administrativa especial para su ejecución, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales aplicables al ejercicio de las profesiones que integren el equipo de trabajo, incluidas las matrículas o tarjetas profesionales cuando sean exigibles.

Asimismo, corresponderá al interventor verificar, dentro del alcance de sus obligaciones contractuales, que el concesionario cuente con las autorizaciones, permisos y licencias que resulten exigibles para la ejecución de las actividades de modernización, reposición, expansión, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público, de conformidad con la normativa aplicable y los documentos del contrato de concesión.

2.5. **Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto**

El contrato objeto del presente proceso corresponde a una interventoría integral y no comprende, como prestación principal a cargo del interventor, la ejecución de obras de construcción ni la elaboración de los diseños propios de la concesión.

Por consiguiente, no se configura para este contrato el supuesto de contratación conjunta de diseño y construcción al que se refiere el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, las actividades de interventoría tendrán como documentos técnicos de referencia el Estudio Técnico de Referencia del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Cocorná, vigencia 2026, el contrato de concesión, sus documentos integrantes, las especificaciones técnicas, los cronogramas, las obligaciones contractuales y los demás documentos aplicables a las actividades objeto de seguimiento.
Estos documentos servirán de fundamento para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, sin modificar la naturaleza ni el alcance del contrato de interventoría previsto en el Pliego de Condiciones.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad Estatal identificar y justificar la modalidad de selección del contratista, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, las características de las actividades que se pretenden contratar y las disposiciones legales que regulan los procedimientos de selección en la contratación estatal.

En cumplimiento de lo anterior, el Municipio de Cocorná, Antioquia, adelantará el presente proceso de contratación mediante la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS, atendiendo la naturaleza jurídica y técnica del contrato de interventoría integral que se pretende celebrar, cuyo objeto comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental del contrato de concesión para la prestación integral y optimización del servicio de alumbrado público municipal.

La determinación de esta modalidad de selección encuentra fundamento en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que define los contratos de consultoría e incluye expresamente dentro de esta categoría los contratos de interventoría, así como las actividades de asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos, en los términos previstos por dicha disposición.

En consecuencia, desde el punto de vista de su tipología contractual, la interventoría constituye una modalidad de consultoría, cuya contratación debe adelantarse mediante el procedimiento de selección previsto legalmente para esta clase de servicios, sin que su naturaleza se modifique por el hecho de que el contrato objeto de vigilancia corresponda a una concesión de alumbrado público.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012, establece el concurso de méritos como modalidad de selección prevista para la contratación de consultores o proyectos, en la que pueden utilizarse sistemas de concurso abierto o de precalificación, conforme a las condiciones establecidas en la reglamentación correspondiente.

Esta disposición constituye el fundamento legal específico para la selección del contratista que ejercerá la interventoría integral del contrato de concesión del servicio de alumbrado público del Municipio de Cocorná, en consideración a que las actividades objeto de contratación corresponden a servicios especializados de consultoría y seguimiento contractual.

Asimismo, el Decreto 1082 de 2015, en las disposiciones que reglamentan el concurso de méritos, particularmente los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes, establece las reglas aplicables al

procedimiento de selección de consultores, la evaluación de las ofertas y los demás aspectos propios de esta modalidad contractual.

La aplicación del concurso de méritos responde, además, a las condiciones particulares del contrato que será objeto de interventoría. En efecto, el Municipio de Cocorná adelantó el proceso de Licitación Pública N.º LP-004-2026, correspondiente a la concesión para la prestación integral y optimización del servicio de alumbrado público, adjudicado mediante la Resolución N.º 398 del 26 de octubre de 2026, con un plazo contractual previsto de veinte (20) años.

La concesión comprende actividades de administración, operación, mantenimiento preventivo y correctivo, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público en tecnología LED, tanto en el sector urbano como rural, así como el suministro de bienes, equipos, materiales e insumos, el alumbrado navideño y ornamental y la implementación de desarrollos tecnológicos asociados al sistema.

La diversidad y especialidad de estas actividades, sumadas a la duración del contrato de concesión y a la necesidad de verificar el cumplimiento de obligaciones técnicas, administrativas, financieras, contables, jurídicas y ambientales, exigen que la interventoría sea desarrollada por un contratista que cuente con conocimientos especializados, experiencia y capacidad profesional para efectuar un seguimiento integral, independiente y técnicamente sustentado.

En este sentido, la selección del interventor no debe fundamentarse exclusivamente en consideraciones económicas, sino en la aplicación de los criterios de evaluación y requisitos establecidos legalmente para los contratos de consultoría, con el propósito de identificar la oferta que satisfaga las condiciones de calidad e idoneidad requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.

Lo anterior adquiere especial relevancia en atención a las responsabilidades que corresponden al interventor en virtud de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, relacionados con la vigilancia permanente de la ejecución contractual, la verificación del cumplimiento de las obligaciones y el deber de informar oportunamente sobre situaciones que puedan comprometer la correcta ejecución del contrato.

De acuerdo con estas disposiciones, la interventoría resulta procedente cuando el seguimiento contractual requiere conocimientos especializados o cuando la complejidad o extensión del contrato justifica su contratación, circunstancias que concurren en el presente proceso por la naturaleza técnica del servicio de alumbrado público, la multiplicidad de obligaciones que integran la concesión y su prolongado período de ejecución.

Por consiguiente, la modalidad de concurso de méritos permite que la Administración Municipal adelante la selección del interventor mediante un procedimiento orientado a valorar las condiciones de experiencia, capacidad técnica y calidad de las propuestas, conforme a los requisitos habilitantes y factores de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones y en la normativa vigente.

La escogencia de esta modalidad también se fundamenta en los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, así como en el principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, de manera que la selección del contratista se efectúe con fundamento en criterios previamente definidos, verificables y relacionados con la naturaleza y alcance de las obligaciones contractuales.

En concordancia con lo anterior, el proceso deberá observar las reglas de publicidad, participación, evaluación objetiva y demás condiciones previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus disposiciones reglamentarias, garantizando que los interesados puedan participar en igualdad de condiciones y que la escogencia del contratista responda a los criterios establecidos en los documentos del proceso.

Es importante precisar que la modalidad de selección de la interventoría es jurídicamente independiente de la modalidad utilizada para seleccionar al concesionario. En efecto, mientras la prestación integral del servicio de alumbrado público fue estructurada y adjudicada mediante licitación pública, la contratación de su interventoría corresponde a un contrato de consultoría y, por tanto, debe adelantarse mediante concurso de méritos, de conformidad con las disposiciones legales anteriormente señaladas.

En consecuencia, atendiendo la naturaleza jurídica del contrato de interventoría, las características especializadas de las actividades objeto de contratación, la complejidad y duración de la concesión que será objeto de seguimiento y las disposiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Cocorná, Antioquia, determina que la modalidad de selección aplicable al presente proceso de contratación es el CONCURSO DE MÉRITOS, por ser el procedimiento legalmente previsto para la selección de contratistas que desarrollen actividades de consultoría e interventoría.

Esta modalidad permitirá seleccionar al contratista que reúna las condiciones de capacidad, experiencia e idoneidad exigidas para ejercer la vigilancia integral del contrato de concesión del servicio de alumbrado público, en observancia de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos deben contener el valor estimado del contrato y su correspondiente justificación, atendiendo la naturaleza del objeto contractual, las condiciones económicas de su ejecución y los soportes técnicos y financieros que fundamentan la estimación.

Para el presente proceso de selección, el Municipio de Cocorná, Antioquia, establece que el contrato de interventoría integral será de cuantía indeterminada, pero determinable durante su ejecución, toda vez que su remuneración se encuentra directamente vinculada al recaudo efectivo del Impuesto de Alumbrado Público del municipio y se calculará mediante la aplicación del porcentaje previsto en el Pliego de Condiciones.

La determinación de este esquema económico responde a las características particulares del contrato de concesión objeto de vigilancia, cuyo plazo previsto es de veinte (20) años, así como a la necesidad de garantizar la financiación de las actividades de interventoría durante su ejecución, con cargo a los recursos destinados legalmente a la prestación del servicio de alumbrado público.

a. Fundamento técnico y financiero de la estimación

El Estudio Técnico de Referencia del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Cocorná, vigencia 2026, constituye el principal soporte técnico para la estructuración del esquema de remuneración de la interventoría.

En su numeral 5.10, el referido estudio contempla la necesidad de contar con una interventoría que efectúe el seguimiento y control de las actividades desarrolladas en el marco de la concesión, y recomienda destinar aproximadamente el diez por ciento (10 %) de los ingresos provenientes del Impuesto de Alumbrado Público para cubrir los costos asociados a su ejecución.

De las actividades de interventoría, en la que se consideran los siguientes conceptos:

Tabla N°38
Gastos ejecución
Tabla desglosada ajustada

Concepto	Valor
Director de Interventoría	$ 4.436.578
Técnico Electricista	$ 2.215.143
Secretaría	$ 1.683.508
Papelería	$ 443.029
Viáticos	$ 1.809.003
Alquiler de moto / transporte nocturno	$ 1.809.003
Total	**$ 12.396.264**

Tabla N°38. Gastos ejecución Interventoría

Los valores anteriores corresponden a la estimación técnica incorporada en el Estudio Técnico de Referencia y constituyen un antecedente para la justificación de los costos de interventoría. No representan, por sí mismos, una remuneración mensual fija ni modifican el mecanismo de pago establecido en el Pliego de Condiciones.

Desde el punto de vista económico, la estructura propuesta permite relacionar la remuneración de la interventoría con los ingresos efectivamente recaudados por concepto del Impuesto de Alumbrado Público, en lugar de establecer una contraprestación fija desvinculada del comportamiento de dicha fuente de financiación.

b. Fundamento normativo y fuente de financiación

La financiación de la interventoría encuentra sustento en las disposiciones que regulan la prestación del servicio de alumbrado público y la destinación de los recursos provenientes del impuesto establecido para tal finalidad, particularmente los artículos 349 y siguientes de la Ley 1819 de 2016 y las disposiciones pertinentes del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018.

En el ámbito municipal, el Acuerdo N.º 10 de 2026, expedido por el Concejo Municipal de Cocorná, constituye un soporte específico para la estructuración financiera de la interventoría.

En efecto, su artículo tercero establece que del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público se destinará hasta el diez por ciento (10 %) para cubrir y sufragar los costos de la interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato de concesión, cuando esta sea contratada por el municipio a través de un tercero.

Esta disposición permite identificar una fuente de financiación asociada directamente a la prestación del servicio de alumbrado público y establece un límite porcentual que debe observarse en la estructuración y ejecución del contrato.

De igual manera, el Acuerdo Municipal N.º 09 de 2026, relacionado con la actualización y reestructuración tarifaria del Impuesto de Alumbrado Público, forma parte del marco normativo municipal aplicable a la generación y recaudo de los recursos que financian el servicio.

c. Determinación de la remuneración contractual

De conformidad con el numeral 2, denominado Valor estimado del Contrato, del proyecto de Pliego de Condiciones, la remuneración del interventor se liquidará y pagará mensualmente, conforme a la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario.

Para tal efecto, el Pliego de Condiciones establece como valor de la interventoría un diez por ciento (10 %), incluido el Impuesto sobre las Ventas (IVA), cuando haya lugar a su causación, calculado sobre el ingreso efectivo por concepto del Impuesto de Alumbrado Público, una vez descontados los impuestos correspondientes, la comisión fiduciaria y el pago del suministro de energía.

En consecuencia, la remuneración mensual se determinará mediante la siguiente expresión, que representa las condiciones económicas previstas en el Pliego de Condiciones:

Remuneración mensual de la interventoría = (Recaudo efectivo mensual del Impuesto de Alumbrado Público − impuestos correspondientes − comisión fiduciaria − pago del suministro de energía) × 10 %.

El porcentaje señalado comprende integralmente la remuneración de las actividades propias de la interventoría y el IVA, cuando este se cause, sin que proceda adicionar dicho impuesto al resultado de la liquidación cuando ya se encuentre incluido en el porcentaje pactado.

La aplicación de esta fórmula exige que la información correspondiente al recaudo efectivo y a los descuentos contractualmente previstos se encuentre debidamente soportada, de manera que el valor mensual pueda determinarse y verificarse objetivamente.

En atención a que el recaudo del Impuesto de Alumbrado Público puede presentar variaciones durante la ejecución contractual, el valor efectivamente causado a favor del interventor también podrá variar de un período a otro. Por esta razón, no resulta procedente establecer una remuneración mensual fija con fundamento exclusivo en las proyecciones contenidas en el Estudio Técnico de Referencia.

d. Valor estimado anual para efectos fiscales, contractuales y de garantías

Sin perjuicio del carácter indeterminado pero determinable del valor contractual, el proyecto de Pliego de Condiciones establece una estimación anual de carácter referencial por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($50.000.000), para efectos fiscales, contractuales y de constitución de pólizas y garantías.

Esta suma tiene carácter exclusivamente referencial y no constituye un valor contractual fijo, un pago mínimo garantizado ni una obligación de reconocimiento económico independiente de la fórmula de remuneración.

En consecuencia, el valor efectivo del contrato corresponderá a la suma de las remuneraciones mensuales que se causen durante su ejecución, calculadas de acuerdo con el recaudo efectivo del Impuesto de Alumbrado Público, los descuentos aplicables y el porcentaje contractual establecido.

La estimación anual de $50.000.000 no modifica el porcentaje de remuneración, no sustituye la base de liquidación y no representa un valor adicional a favor del interventor.

e. Justificación de la estructura económica

El mecanismo de remuneración previsto se fundamenta en la naturaleza y condiciones de la interventoría integral que requiere el Municipio de Cocorná, particularmente por tratarse de un seguimiento especializado a un contrato de concesión de larga duración, cuyo desarrollo comprende actividades técnicas, administrativas, financieras, contables, jurídicas y ambientales.

La interventoría deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público, así como realizar el seguimiento de las inversiones, los recursos asociados al servicio y las demás actividades previstas en la concesión.

Estas funciones requieren la disposición de personal especializado y recursos operativos durante la ejecución contractual, circunstancia que fue considerada en el Estudio Técnico de Referencia mediante la identificación de gastos de personal, transporte, viáticos y demás elementos necesarios para desarrollar las actividades de seguimiento.

En este contexto, la adopción de un porcentaje sobre el recaudo efectivo del Impuesto de Alumbrado Público constituye el mecanismo económico previsto por la Administración Municipal para financiar la interventoría, conforme a la recomendación técnica contenida en el Estudio Técnico de Referencia y al límite establecido en el artículo tercero del Acuerdo Municipal N.º 10 de 2026.

La utilización de una fórmula de remuneración previamente determinada permite establecer las condiciones de cálculo de los pagos mensuales y facilita su verificación durante la ejecución contractual, siempre que se cuente con los soportes del recaudo y de los descuentos correspondientes.

f. Forma de pago

De acuerdo con el proyecto de Pliego de Condiciones, el pago de la interventoría se realizará mediante liquidaciones mensuales, equivalentes al diez por ciento (10 %), IVA incluido cuando haya lugar, del recaudo efectivo del Impuesto de Alumbrado Público, una vez descontados los impuestos correspondientes, la comisión fiduciaria y el valor del suministro de energía.

Los recursos destinados al pago tendrán como fuente el Impuesto de Alumbrado Público o la renta que legalmente lo sustituya, y su giro se realizará a través del mecanismo fiduciario previsto para la

administración de dichos recursos, conforme a las condiciones contractuales y a las disposiciones presupuestales aplicables.

Para efectos del pago, el interventor deberá presentar la factura o documento correspondiente, los informes mensuales de interventoría y los soportes exigidos contractualmente, así como acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, cuando corresponda.

El reconocimiento de la remuneración estará sujeto a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y a la determinación del valor efectivamente causado conforme a la fórmula establecida.

En virtud de lo expuesto, el Municipio de Cocorná, Antioquia, establece que el valor del contrato de interventoría integral será indeterminado, pero determinable durante su ejecución, mediante una remuneración mensual equivalente al diez por ciento (10 %), IVA incluido cuando haya lugar, calculado sobre el recaudo efectivo del Impuesto de Alumbrado Público, una vez efectuados los descuentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Para efectos fiscales, contractuales y de constitución de garantías, se establece como estimación anual referencial la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($50.000.000), sin que dicho valor constituya una remuneración fija, mínima garantizada o adicional a favor del interventor.

La estructura económica descrita se fundamenta en el Estudio Técnico de Referencia del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Cocorná, vigencia 2026, en el artículo tercero del Acuerdo Municipal N.º 10 de 2026 y en las condiciones económicas establecidas en el proyecto de Pliego de Condiciones, constituyendo el mecanismo previsto para determinar y justificar la remuneración de la interventoría integral objeto del presente proceso de contratación.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Cocorná, Antioquia, establece en el presente numeral los criterios generales que fundamentan la selección de la oferta más favorable para la contratación de la interventoría integral técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental del contrato de concesión para la prestación integral y optimización del servicio de alumbrado público municipal.

La determinación de estos criterios se sustenta en los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, así como en las disposiciones reglamentarias aplicables a la modalidad de concurso de méritos.

Atendiendo la naturaleza especializada del objeto contractual, la complejidad técnica, administrativa y financiera del contrato de concesión objeto de vigilancia y su plazo previsto de veinte (20) años, la Entidad considera necesario establecer condiciones de participación, requisitos habilitantes y factores de evaluación que permitan verificar la capacidad e idoneidad de los proponentes y seleccionar la oferta que satisfaga las necesidades del Municipio, conforme a las reglas propias del concurso de méritos.

En este sentido, el presente numeral contiene una descripción y justificación general de las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y organizacionales, de los requisitos de experiencia, del equipo de trabajo y de los factores de calidad considerados por la Administración Municipal para estructurar el proceso de selección.

Se precisa que la información incorporada en los presentes Estudios Previos tiene carácter de sustento y referencia de la estructuración contractual y no constituye una reproducción exhaustiva de la totalidad de las condiciones, exigencias, documentos, procedimientos y reglas aplicables a la presentación y evaluación de las propuestas.

Por consiguiente, será responsabilidad de cada interesado y proponente consultar, conocer y revisar integralmente el Pliego de Condiciones y los demás documentos que integran el proceso de contratación, en los cuales se establecen de manera completa y detallada los requisitos de participación, las condiciones de capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional, la experiencia exigida, los perfiles y dedicaciones del equipo de trabajo, los documentos y soportes de acreditación, los factores de evaluación y asignación de puntaje, las causales de rechazo y las demás disposiciones que deberán observarse para la preparación y presentación de las ofertas.

En particular, los interesados deberán verificar las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones definitivo, junto con sus anexos, modificaciones y adendas válidamente expedidas y

publicadas, teniendo en cuenta que dichos documentos contienen las reglas específicas que regirán la participación de los proponentes, la verificación de los requisitos habilitantes, la evaluación de las ofertas y la adjudicación del contrato.

La inclusión de información general en los presentes Estudios Previos no exime a los interesados de revisar la totalidad de los documentos del proceso, ni sustituye las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones. En consecuencia, la preparación de las propuestas deberá efectuarse con fundamento en las condiciones definitivas de la convocatoria y dentro de los términos y oportunidades establecidos por la Entidad.

Bajo estas consideraciones, a continuación se presentan los criterios y fundamentos que sustentan las condiciones de participación, los requisitos habilitantes y los factores de evaluación definidos para el presente proceso de selección, cuya aplicación se efectuará de conformidad con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones y la normativa vigente.

5.1. **Capacidad de participar en el Proceso de Contratación**

Los documentos que integran el presente proceso de selección se fundamentan en los principios de planeación, transparencia, selección objetiva e igualdad, en la medida en que establecen reglas, requisitos y procedimientos claros, objetivos y equitativos, orientados a garantizar la adecuada selección del contratista, de conformidad con las necesidades de la Entidad, la naturaleza del objeto contractual y la satisfacción del interés general.

El contenido mínimo de los pliegos de condiciones se encuentra previsto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual estos constituyen un instrumento fundamental para la estructuración del proceso de selección y la garantía efectiva del principio de transparencia.

De igual forma, el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que el Pliego de Condiciones deberá contener las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal tendrá en cuenta para la selección objetiva del contratista, de acuerdo con la modalidad de selección aplicable.

En concordancia con lo anterior, el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 establece que las propuestas deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el Pliego de Condiciones, permitiendo la presentación de alternativas o excepciones técnicas o económicas, siempre que estas no constituyan condicionamientos para la adjudicación.

Tratándose del presente proceso de selección, adelantado bajo la modalidad de concurso de méritos, la escogencia del contratista se realizará de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el

artículo 2 del Decreto 399 de 2021, atendiendo los factores de calidad establecidos en el Pliego de Condiciones, sin que el precio constituya un factor de asignación de puntaje.

En virtud de lo expuesto, a continuación se establecen los requisitos objetivos, habilitantes y de calidad que deberán acreditar los interesados en participar en el presente proceso de selección, los cuales deberán cumplirse y acreditarse en su totalidad al momento del cierre y presentación de las propuestas, con el fin de permitir a la Entidad verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas, efectuar la comparación objetiva de las ofertas y garantizar la aplicación de los principios que rigen la contratación estatal.

5.2. **Ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones**

Los proponentes no podrán encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política y en las normas legales vigentes, entre otras, la Ley 80 de 1993, la Ley 190 de 1995, la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1296 de 2009, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Actos Legislativos Nos. 01 de 2004 y 01 de 2009, y demás disposiciones que regulan la materia, que les impidan celebrar contratos con el Municipio.

En el caso de Consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, ninguno de sus integrantes podrá encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Municipio, ni figurar como responsable fiscal en el boletín expedido por la Contraloría General de la República.

Si con posterioridad a la presentación de la propuesta o durante la ejecución del contrato sobreviniere una inhabilidad, incompatibilidad o prohibición en el contratista, este deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de la Entidad Contratante, o, si ello no fuere jurídicamente posible, renunciar a su ejecución, sin que haya lugar a reclamación alguna.

Cuando la inhabilidad, incompatibilidad o prohibición sobrevenga durante el proceso de selección respecto de un proponente, se entenderá que este renuncia de pleno derecho a su participación en el proceso y a los derechos derivados del mismo. Si la situación se presenta respecto de uno de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, dicho integrante deberá ceder su participación a un tercero, previa autorización escrita de la Entidad Contratante, siempre que ello no afecte la selección objetiva ni las condiciones habilitantes. En ningún caso se permitirá la cesión del contrato o de la participación entre los integrantes del mismo Consorcio o Unión Temporal.

5.3. **Conflicto de interés de origen constitucional o legal**

No podrán participar en el presente proceso de selección, ni serán objeto de evaluación o adjudicación, las personas naturales o jurídicas que, bajo cualquier circunstancia, se encuentren

incursas en situaciones de conflicto de interés de origen constitucional o legal, cuando estas afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de conformidad con las causales previstas en la Constitución Política y en la ley.

Asimismo, no podrán participar en el proceso de selección quienes hayan intervenido en la elaboración de los estudios, diseños o documentos técnicos que sirvieron de base para el presente proceso contractual, cuando dicha intervención genere conflicto de interés o ventaja indebida frente a los demás proponentes, de conformidad con la normativa vigente.

5.4. **Requisitos técnicos.**

Los interesados en el proceso deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

La prestación de servicio objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) como se indica en la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
801015	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
801016	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de proyectos
811015	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería	Ingeniería civil y arquitectura
811017	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería	Ingeniería eléctrica y electrónica

PERSONAS JURÍDICAS

Para poder participar y contratar, las personas jurídicas deberán encontrarse legalmente constituidas e inscritas en la respectiva Cámara de Comercio con una antigüedad mínima de quince (15) años, contados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Así mismo, deberán acreditar que su duración o vigencia estatutaria no será inferior al plazo de ejecución del contrato,

su liquidación y un (1) año adicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

PERSONAS NATURALES

Cuando el proponente individual sea persona natural, deberá acreditar ser ingeniero electricista, con una experiencia mínima de quince (15) años contados a partir de la expedición de su tarjeta profesional, la cual deberá encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso.

Lo anterior será igualmente exigible a todas las personas naturales que integren formas asociativas, en los casos en que el Pliego de Condiciones así lo requiera para efectos de acreditación de experiencia o idoneidad.

CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, PROMETE SOCIEDAD FUTURA Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS

Podrán participar en el presente proceso de selección personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de manera individual o mediante consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura y demás formas de participación plural legalmente admitidas, siempre que acrediten los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones y en la normativa aplicable.

Cuando la participación se realice mediante consorcio o unión temporal, de conformidad con lo previsto en los numerales 6 y 7 y el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021, los proponentes deberán indicar expresamente la modalidad bajo la cual se presentan y, tratándose de uniones temporales, señalar de manera clara los términos, porcentajes y alcance de la participación de cada uno de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.

Los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberán designar un representante para todos los efectos del proceso de selección y del contrato, así como establecer las reglas básicas que regulen sus relaciones internas y responsabilidades. La propuesta deberá estar suscrita por el representante designado.

Los integrantes de los consorcios responderán solidariamente por todas las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En las uniones temporales, sus integrantes responderán solidariamente por el cumplimiento de la propuesta y del objeto contractual, mientras que las sanciones derivadas del incumplimiento se impondrán de acuerdo con la participación de cada integrante en la ejecución del contrato, conforme a la normativa aplicable.

Cuando la participación se realice mediante promesa de sociedad futura, los proponentes deberán

presentar el correspondiente documento de promesa de constitución de sociedad, suscrito por quienes la integrarán, con observancia de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio y demás disposiciones aplicables. Dicho documento deberá contener las condiciones de constitución de la sociedad y el compromiso de formalizarla en caso de resultar adjudicatarios, de acuerdo con las exigencias del proceso.

En los eventos en que se constituyan sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley, con el único propósito de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos jurídicos se regirán por las disposiciones previstas para los consorcios, conforme al parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Cada uno de los integrantes del proponente plural deberá acreditar los requisitos jurídicos que le sean exigibles según su naturaleza, así como no encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado.

Respecto del requisito de antigüedad mínima de quince (15) años, cuando la propuesta sea presentada mediante consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura u otra forma de participación plural legalmente admitida, será suficiente que al menos uno de sus integrantes acredite dicho requisito, sin que sea exigible su cumplimiento individual por parte de los demás integrantes.
Para las personas jurídicas, la antigüedad se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente. En el caso de personas naturales, su acreditación se efectuará conforme a los documentos legalmente procedentes según su condición de comerciante o profesional.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos habilitantes, técnicos, profesionales y de experiencia establecidos en el presente Pliego de Condiciones, de acuerdo con las reglas específicas previstas para su acreditación.

PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS.
Personas Jurídicas Extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente pliego, deben presentar el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio respectiva, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección y la clasificación en bienes y servicios determinada en estos pliegos.

Personas Jurídicas Extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente pliego, deben presentar el Certificado de Existencia y Representación. Adicionalmente, acreditarán un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como también para

representarla judicial y extrajudicialmente.

Apoderado: las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su representada en las diferentes instancias de la Convocatoria, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego, así como para representarla judicial o extrajudicialmente durante el proceso y la ejecución contractual si llegare a ser favorecido en la adjudicación.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura con los requisitos señalados en el presente pliego relacionados con la autenticación, Consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

Reciprocidad: Se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al proveedor nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad, en los términos del artículo 20 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

5.5. **Requisitos Habilitantes**

La Entidad Contratante verificará que los proponentes se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), cuando legalmente estén obligados a ello, y que dicha inscripción se encuentre vigente y en firme, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de la verificación de los requisitos habilitantes, la inscripción en el RUP deberá encontrarse vigente al momento del cierre del proceso de selección y adquirir firmeza, a más tardar, hasta el último día del término de traslado del informe de evaluación, de conformidad con la normativa vigente. En ningún caso podrá acreditarse mediante subsanación una inscripción inicial en el RUP efectuada con posterioridad al cierre del proceso.

Mientras la información del RUP requerida para acreditar los requisitos habilitantes no se encuentre en firme, la Entidad no podrá tener por acreditados los requisitos que dependan de dicha información.

La verificación de los requisitos habilitantes se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y los

lineamientos establecidos en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes *en los Procesos de Contratación*, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad verificará a través del RUP los requisitos habilitantes que deban constar en dicho registro. Cuando, por las características del objeto contractual, se requiera acreditar condiciones adicionales que no sean objeto de certificación mediante el RUP, la Entidad podrá verificarlas directamente, de acuerdo con los requisitos, documentos y condiciones establecidos en el presente Pliego de Condiciones.

En el caso de consorcios, uniones temporales y demás proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar su inscripción en el RUP cuando legalmente se encuentre obligado a ello, sin perjuicio de las reglas particulares previstas en el Pliego de Condiciones para la acreditación conjunta de los requisitos habilitantes.

5.5.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Carta de Presentación.
La oferta deberá presentarse mediante Carta de Presentación, debidamente suscrita por el proponente, su representante legal o quien se encuentre legalmente facultado para obligarlo, acompañada de la totalidad de los documentos exigidos en el presente Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso.

En la Carta de Presentación, el proponente deberá identificar de manera clara y expresa la persona natural o jurídica, consorcio, unión temporal o demás forma asociativa legalmente admitida bajo la cual presenta su oferta, y manifestar su voluntad inequívoca de celebrar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como su conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de las reglas, condiciones y requisitos establecidos en el presente proceso de selección.

Cuando el proponente o su representante legal no ostente la condición de ingeniero civil, la propuesta deberá estar avalada por un ingeniero civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003.

El profesional que otorgue el aval deberá encontrarse debidamente matriculado y habilitado para el ejercicio de su profesión. Para tal efecto, el proponente deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y el certificado de vigencia de la matrícula profesional expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA).

Certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil.

Las personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, con fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas, en el que conste que de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con la interventoría de obras y que la persona jurídica ha sido constituida con de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección y acreditar que su duración abarca como mínimo un (1) año más a partir de la fecha límite para presentar propuestas. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar este certificado.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal, domiciliadas en Colombia, bien sea como interesados individuales o integrantes de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, acreditarán su existencia y representación legal, mediante el certificado equivalente al que expiden las cámaras de comercio colombianas, emitido por organismo o autoridad competente del país de origen de la persona jurídica extranjera, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses antes de la fecha límite de recepción de propuestas. Así mismo, deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia. El objeto social del interesado, persona jurídica o de cada uno de sus integrantes, debe estar relacionado con el objeto del presente proceso.

Acta de autorización de la Junta de Socios o Asamblea de Accionistas.
De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar.

Documento de conformación del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura según corresponda:

Los oferentes que participen mediante consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura deberán presentar el documento que acredite la conformación de la respectiva modalidad de participación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021, y demás disposiciones legales aplicables.

En el documento correspondiente deberá constar, según la modalidad de participación, la siguiente información:

1. **Modalidad de participación:** indicar expresamente si la propuesta se presenta a título de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, identificando plenamente a cada uno de sus integrantes.

2. **Participación de los integrantes:** señalar los términos, porcentajes y alcance de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, especialmente cuando se trate de uniones temporales. Estas condiciones no podrán modificarse sin el consentimiento previo del Municipio, cuando legalmente corresponda.
3. **Representación:** designar a la persona que representará al proponente plural para todos los efectos del proceso de selección y del contrato, indicando expresamente sus facultades.
4. **Responsabilidades:** establecer las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes y el alcance de sus responsabilidades, de conformidad con la modalidad de participación y las disposiciones legales aplicables.
5. **Promesa de sociedad futura:** cuando se participe bajo esta modalidad, deberá aportarse el documento de promesa de constitución de sociedad, suscrito por quienes se comprometen a constituirla, con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 119 del Código de Comercio y demás normas aplicables. El documento deberá establecer las condiciones esenciales de constitución y el compromiso de formalizar la sociedad en caso de resultar adjudicatarios.

Para la acreditación de los requisitos habilitantes, cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura deberá presentar los documentos y acreditar las condiciones que le sean exigibles individualmente, de acuerdo con su naturaleza jurídica y las disposiciones del presente Pliego de Condiciones.

Poder cuando la propuesta se presente por intermedio de un representante.
Cuando la oferta se presente a través de apoderado se requerirá el documento que acredite tal condición con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia

Apoderado para oferentes extranjeros.
Los oferentes extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia. La persona natural o jurídica de origen extranjero, que no sea residente en Colombia, podrá presentar expresión de interés y propuesta, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los oferentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberá acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la expresión de interés, la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

b) Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al español o castellano oficial de la República de Colombia, deberá adjuntar el texto en el idioma original acompañado de la traducción oficial respectiva. En el evento en que el oferente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros.

c) El oferente extranjero, persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse, calificarse en el RUP, en la actividad, especialidad y grupo dispuesto en este proceso.

d) El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción oficial del documento, tal y como lo establece el Artículo el Código de Procedimiento Civil Colombiano.

NOTA 1: En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.

NOTA 2: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el Artículo 3 del Decreto 1735 de 193 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

5.6. **EXPERIENCIA**

5.6.1. **EXPERIENCIA HABILITANTE:**

La experiencia habilitante exigida en el presente proceso de selección tiene como finalidad garantizar la idoneidad técnica, administrativa y financiera del proponente, así como asegurar que quien resulte adjudicatario cuente con la capacidad real, probada y suficiente para ejercer una interventoría integral sobre el contrato de concesión del servicio de alumbrado público del Municipio de Cocorná,

atendiendo su complejidad técnica, operativa, administrativa, financiera y normativa, así como el plazo contractual previsto de veinte (20) años.

La naturaleza del contrato objeto de interventoría exige un seguimiento especializado, permanente e integral, que comprende, entre otros aspectos, la verificación de las obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento preventivo y correctivo del sistema, la modernización tecnológica, la eficiencia energética, la reposición y expansión de la infraestructura, la atención de solicitudes y reclamaciones de los usuarios, el cumplimiento de las disposiciones técnicas y regulatorias aplicables y la adecuada conservación y reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio, cuando corresponda.

Adicionalmente, el esquema concesional involucra obligaciones y riesgos de carácter administrativo, financiero y contractual que deben ser objeto de seguimiento independiente, particularmente en lo relacionado con la ejecución de inversiones, la verificación de costos, la gestión de recursos, el cumplimiento de indicadores y obligaciones contractuales y la sostenibilidad de la prestación del servicio durante la vigencia de la concesión.

En consecuencia, resulta necesario que el proponente acredite experiencia efectiva en actividades de interventoría de contratos de naturaleza y complejidad comparables, que le permitan identificar oportunamente riesgos, advertir posibles incumplimientos, formular recomendaciones técnicas y financieras y contribuir a la protección de los recursos públicos y a la adecuada prestación del servicio.

5.6.2. **EXPERIENCIA GENERAL DEL OFERENTE**

El proponente deberá acreditar su experiencia mediante la presentación de dos (2) contratos celebrados directamente con entidades públicas, debidamente ejecutados, terminados y liquidados dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, cuyo objeto corresponda a la interventoría técnica, administrativa y financiera de contratos de concesión de sistemas de alumbrado público.

La sumatoria del valor ejecutado de los dos (2) contratos aportados, expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), deberá ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial estimado para el primer año de ejecución del contrato de interventoría.
Para efectos de la verificación, el valor ejecutado de cada contrato se expresará en SMMLV, tomando como referencia el salario mínimo mensual legal vigente correspondiente al año de terminación del respectivo contrato.

La exigencia de dos (2) contratos responde a la necesidad de acreditar una trayectoria verificable en el ejercicio de funciones de seguimiento y control contractual, que no se limite a una única

experiencia y permita demostrar la capacidad del proponente para aplicar procedimientos de interventoría especializada en diferentes escenarios de ejecución.
La experiencia en interventoría de contratos de concesión de alumbrado público resulta especialmente relevante porque estos esquemas integran obligaciones técnicas, administrativas y financieras que deben verificarse de manera coordinada, durante períodos prolongados y bajo condiciones de continuidad del servicio. Por ello, se requiere que el proponente conozca las particularidades de la relación contractual entre la entidad concedente y el concesionario, así como los mecanismos de seguimiento al cumplimiento de las inversiones, la operación, el mantenimiento y las demás obligaciones a cargo de este último.

Asimismo, la exigencia de un valor ejecutado conjunto equivalente, como mínimo, al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial del primer año de interventoría busca establecer una referencia de capacidad operativa y administrativa relacionada con la magnitud económica de las actividades que se pretenden contratar, sin tomar como base la totalidad del valor proyectado durante los veinte (20) años de la concesión.

5.6.3. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE**

Adicionalmente, por lo menos uno (1) de los dos (2) contratos aportados para acreditar la experiencia general deberá demostrar, de manera individual, experiencia en interventoría técnica, administrativa y financiera de un contrato de concesión para la prestación del servicio de alumbrado público, debidamente ejecutado, terminado y liquidado, desarrollado en un municipio cuyo parque lumínico haya sido igual o superior a cuatro mil (4.000) luminarias.

Este número corresponde aproximadamente a la cantidad de luminarias que conforman el sistema de alumbrado público del Municipio de Cocorná.

La exigencia de acreditar experiencia en la interventoría de un sistema con un parque lumínico de esta dimensión se fundamenta en la necesidad de verificar que el proponente haya ejercido funciones de seguimiento y control sobre una infraestructura de magnitud operativa comparable con la que será objeto de interventoría.

El número de luminarias constituye un parámetro relevante para determinar la dimensión de las actividades de seguimiento, toda vez que incide en los procedimientos de inventario, inspección, verificación del estado de los activos, mantenimiento preventivo y correctivo, reposición de elementos, modernización tecnológica, expansión de cobertura y comprobación de los niveles de prestación del servicio.

En el caso del Municipio de Cocorná, la interventoría deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones asociadas a infraestructura ubicada tanto en sectores urbanos como rurales, con

necesidades diferenciadas de operación, mantenimiento, atención de fallas y expansión. Por ello, resulta necesario acreditar experiencia en el seguimiento de un parque lumínico que permita demostrar capacidad para organizar y ejecutar controles técnicos y administrativos sobre un número significativo de activos.

La exigencia que este requisito se acredite mediante uno (1) de los contratos aportados, de manera individual, busca asegurar que la experiencia corresponda a la interventoría efectiva de un sistema de magnitud comparable, sin que sea procedente acumular cantidades de luminarias pertenecientes a diferentes proyectos para alcanzar el mínimo establecido.
El término de diez (10) años se establece atendiendo a las transformaciones normativas y tecnológicas que ha experimentado el sector de alumbrado público durante la última década, entre ellas la actualización de reglamentos técnicos, como el RETILAP, la incorporación de estándares de eficiencia energética, la adopción de tecnologías LED, los sistemas de telegestión y la evolución de los esquemas de operación, mantenimiento y modernización de la infraestructura.

En consecuencia, este período busca que los proponentes acrediten experiencia desarrollada en un contexto técnico y regulatorio relacionado con las condiciones actuales de prestación del servicio, procurando un equilibrio entre la actualización de los conocimientos requeridos y la pluralidad de oferentes.

5.6.4. CRITERIO DIFERENCIAL DE EXPERIENCIA HABILITANTE PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes que acrediten la condición de emprendimiento o empresa de mujeres con domicilio en Colombia podrán acreditar la experiencia habilitante mediante dos (2) contratos celebrados directamente con entidades públicas, debidamente ejecutados, terminados y liquidados dentro de los once (11) años anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los demás proponentes se mantendrá el término de diez (10) años establecido en el presente Pliego de Condiciones.

Este criterio diferencial busca facilitar la participación de emprendimientos y empresas de mujeres, mediante una ampliación moderada del período de acreditación de la experiencia, sin afectar las condiciones de idoneidad requeridas para la ejecución contractual.

En todo caso, deberán cumplirse los demás requisitos de experiencia habilitante, incluidos el número de contratos, su objeto, el valor ejecutado exigido y la acreditación, mediante uno (1) de ellos, de experiencia en interventoría de un sistema de alumbrado público con un mínimo de cuatro mil (4.000) luminarias.

Tratándose de consorcios, uniones temporales perfecto se están quedando y como sé que al otro lado un poquitico más amor, este beneficio será aplicable cuando al menos uno (1) de sus integrantes acredite la condición de emprendimiento o empresa de mujeres y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el proponente plural, conforme a la disposición reglamentaria citada.

5.6.5. CRITERIO DIFERENCIAL DE EXPERIENCIA HABILITANTE PARA MIPYMES DOMICILIADAS EN COLOMBIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) domiciliadas en Colombia podrán acreditar la experiencia habilitante mediante dos (2) contratos celebrados directamente con entidades públicas, debidamente ejecutados, terminados y liquidados dentro de los once (11) años anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.
Esta condición diferencial busca facilitar la participación de las Mipymes mediante una ampliación moderada del período de acreditación de la experiencia, sin disminuir los requisitos técnicos y económicos necesarios para garantizar la adecuada ejecución de la interventoría.

En todo caso, deberán cumplirse los demás requisitos de experiencia habilitante establecidos en el presente Pliego de Condiciones, incluidos el número de contratos, su objeto, el valor ejecutado exigido y la acreditación, mediante uno (1) de ellos, de experiencia en interventoría de un sistema de alumbrado público con un mínimo de cuatro mil (4.000) luminaria
s.
Tratándose de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, este criterio diferencial será aplicable cuando por lo menos uno (1) de sus integrantes acredite la calidad de Mipyme y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el proponente plural, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015.

5.7. INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL RUP

Los contratos aportados para acreditar la experiencia general deberán encontrarse debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) y clasificados en el Clasificador de Bienes, Obras y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), en al menos dos (2) de las siguientes clasificaciones:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase

801015	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
801016	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de proyectos
811015	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería	Ingeniería civil y arquitectura
811017	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería	Ingeniería eléctrica y electrónica

5.8. **REGLAS APLICABLES A LA EXPERIENCIA**

La experiencia solicitada deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas y suscritas por el representante legal de la entidad pública contratante o por el funcionario debidamente autorizado para tal efecto, o mediante copia del contrato acompañada del acta de terminación, recibo final o liquidación, siempre que los documentos aportados permitan verificar la totalidad de las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones.

Las certificaciones o documentos aportados deberán permitir identificar el objeto contractual, la entidad contratante, el contratista, las fechas de ejecución y terminación, el valor ejecutado, las actividades desarrolladas y las demás condiciones exigidas para acreditar la experiencia general y específica.

Nota 1. En la respectiva certificación o documento de acreditación deberá evidenciarse expresamente que el municipio objeto de la interventoría contaba con un parque lumínico igual o superior a cuatro mil (4.000) luminarias de alumbrado público.

El proponente deberá identificar claramente los dos (2) contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante, indicando el número consecutivo o de registro correspondiente en el Registro Único de Proponentes (RUP), cuando resulte aplicable.

No se aceptarán subcontrataciones, certificaciones de administración delegada ni contratos celebrados entre particulares. Únicamente serán válidos los contratos celebrados directamente con entidades estatales o entidades públicas.

Cuando la propuesta sea presentada mediante consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la experiencia habilitante podrá acreditarse mediante los contratos aportados por uno o varios de sus integrantes, siempre que se cumplan los requisitos de experiencia general y específica, el número de contratos y el valor mínimo exigidos.

Cuando se aporten contratos ejecutados mediante consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, las certificaciones deberán indicar el porcentaje de participación del integrante que pretende acreditar la experiencia o, en su defecto, deberá aportarse el documento de conformación o el contrato correspondiente que permita verificar dicha participación. Para efectos de establecer el valor de la experiencia acreditable, el Municipio tendrá en cuenta el valor ejecutado correspondiente al porcentaje de participación del respectivo integrante.

No podrá acumularse simultáneamente la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos participen conjuntamente en una misma propuesta, de manera que se produzca una doble contabilización de la experiencia derivada de un mismo contrato.

Cuando se presenten experiencias simultáneas, no se efectuará doble contabilización de un mismo contrato o de los valores ejecutados que ya hayan sido reconocidos para acreditar la experiencia del proponente. La coincidencia temporal entre contratos diferentes no impedirá, por sí sola, su acreditación.

En los eventos de escisión de sociedades, la experiencia podrá acreditarse de conformidad con los efectos jurídicos de la operación societaria, los documentos que la soporten y las disposiciones legales aplicables.

Cuando se aporte experiencia obtenida en el extranjero, el proponente deberá presentar los documentos equivalentes que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, observando las disposiciones aplicables sobre traducción, apostilla o legalización, según corresponda.

El proponente deberá identificar de manera clara y precisa los contratos que solicita tener en cuenta para acreditar la experiencia mínima habilitante. Cuando el Pliego de Condiciones establezca factores de experiencia que otorguen puntaje, deberá identificar separadamente los documentos destinados a acreditar dichos factores, de acuerdo con las reglas específicas de evaluación.
En caso de inconsistencias o falta de claridad en la documentación aportada, el Municipio podrá solicitar las aclaraciones o subsanaciones que legalmente procedan, sin que ello implique la posibilidad de mejorar los factores de evaluación de la propuesta ni acreditar circunstancias adquiridas con posterioridad al cierre del proceso.

Nota 1. Cuando la información consignada en el Registro Único de Proponentes (RUP) no permita verificar la totalidad de las condiciones exigidas, deberán aportarse las certificaciones expedidas por las entidades públicas contratantes y/o las respectivas actas finales o de liquidación que permitan constatar los requisitos establecidos.
Nota 2. Cuando alguno de los contratos aportados haya sido objeto de cesión parcial o total, deberá acreditarse mediante los documentos idóneos, tales como el acto de aprobación o el acta de cesión. Para efectos de la verificación, el tiempo de ejecución acreditable se contabilizará a partir de la fecha en que la cesión haya producido efectos respecto del proponente que pretende hacer valer la experiencia.
Nota 3. El proponente que no acredite los requisitos de experiencia establecidos, en el momento de la presentación de la propuesta, señalados en el presente numeral será declarado NO HÁBIL, de conformidad con las reglas legales aplicables a la verificación de requisitos habilitantes.
Nota 4. No se aceptará experiencia derivada de contratos respecto de los cuales se haya declarado alguna sanción por incumplimiento del contratista o se haya hecho efectiva, con posterioridad a la terminación de los trabajos, la garantía de estabilidad y/o calidad correspondiente.
Nota 5. Los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante deberán encontrarse totalmente ejecutados, terminados y liquidados a la fecha de cierre del presente proceso de selección.
Nota 6. Cuando el oferente sea una persona natural o jurídica extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar su experiencia en las mismas condiciones exigidas a los proponentes nacionales, observando las disposiciones aplicables al Registro Único de Proponentes (RUP) y a los documentos expedidos en el exterior.

5.9. **Capacidad financiera y capacidad organizacional**

Todos los proponentes interesados en participar en el presente proceso de contratación deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), con el fin que la Entidad pueda verificar los requisitos habilitantes de carácter financiero, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Para efectos de la verificación de la capacidad financiera, la Entidad tendrá en cuenta exclusivamente la información inscrita, renovada, actualizada y en firme que repose en el Registro Único de Proponentes (RUP). En consecuencia, será responsabilidad del proponente garantizar que la información financiera registrada sea veraz, completa y vigente.

Los proponentes deberán cumplir con los indicadores financieros mínimos exigidos, calculados con base en la información financiera correspondiente al corte a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), los cuales se señalan en el presente Pliego de Condiciones.

Capacidad financiera

Para la verificación de los indicadores financieros solicitados en el numeral de Requisitos Habilitantes, los proponentes deberán aportar el Registro Único de Proponentes RUP, con corte financiero al 31 de diciembre de 2025, los indicadores a verificar serán los siguientes:

DESCRIPCIÓN	FÓRMULA	INDICADOR
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo corriente/Pasivo corriente	Mayor o igual a 2
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total/Activo total*100	Menor o igual 30%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad operacional/Gastos intereses	Mayor o igual 1 o Indeterminado

NOTA: Cuando los gastos por intereses del proponente sean cero (0) o indeterminados, no será posible calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este evento, el proponente se considerará que CUMPLE con dicho indicador, salvo cuando la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual se entenderá que NO CUMPLE con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Los proponentes deberán cumplir integralmente con los índices financieros exigidos para cada uno de los factores establecidos en el presente Pliego de Condiciones; el incumplimiento de cualquiera de ellos dará lugar a que la propuesta sea declarada INADMISIBLE.

En el caso de Consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, los indicadores de capacidad financiera se calcularán con base en la suma aritmética ponderada, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Dado que el cálculo del indicador de liquidez y del indicador de razón de cobertura de intereses puede arrojar un resultado indeterminado (por división entre cero), y siempre que se materialice dicha circunstancia, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Cuando el proponente se presente a título individual, se considerará que CUMPLE con el indicador correspondiente.
b En caso de Uniones Temporales, Consorcios o promesa de sociedad futura los anteriores indicadores se calcularán con base en la suma aritmética ponderada por la participación de cada uno de los integrantes, para cada una de las cuentas con las cuales se calcula el indicador financiero.
c) Cuando el proponente se presente bajo una forma asociativa y el cálculo de los indicadores financieros resulte determinado para uno o varios de sus integrantes, dichos integrantes deberán acreditar el cumplimiento del indicador exigido. En este caso, el indicador financiero de la forma asociativa se obtendrá a partir del promedio de los indicadores de los integrantes respecto de los cuales sea posible efectuar el cálculo.

Sin perjuicio de lo anterior, ni el proponente individual ni ninguno de los integrantes de las formas asociativas podrá acreditar un indicador de razón de cobertura de intereses inferior a cero (0). La verificación de esta circunstancia dará lugar a que la propuesta sea considerada como NO CUMPLE con la capacidad financiera exigida.

Capacidad organizacional

Para la verificación de los indicadores de capacidad organizacional solicitados en el numeral de Requisitos Habilitantes, los proponentes deberán aportar el Registro Único de Proponentes RUP, con corte financiero al 31 de diciembre de 2025, los indicadores a verificar serán los siguientes:

DESCRIPCIÓN	FÓRMULA	INDICADOR
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	UTILIDAD OPERACIONAL /PATROMONIO	Mayor o igual a 0.05
RENTABILIDAD DEL	UTILIDAD OPERACIONAL	Mayor o igual a 0.05

En caso de Uniones Temporales, Consorcios o promesa de sociedad futura los anteriores indicadores de capacidad organizacional se calcularán con base en la suma aritmética ponderada por la participación de cada uno de los integrantes.

Ni el proponente individual ni alguno de los integrantes de las formas asociativas permitidas por la ley podrá(n) acreditar un indicador de rentabilidad sobre el patrimonio y/o rentabilidad sobre activos menor que cero, so pena de considerar la propuesta como NO CUMPLE la capacidad organizacional.

Los indicadores financieros y de capacidad organizacional serán verificados de acuerdo con la información reportada en el RUP vigente y en firme en cada uno de estos, sin realizar el cálculo correspondiente toda vez que las cámaras de comercio tienen el deber legal de hacerlo.

Información financiera para Proponentes extranjeros

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera del último año fiscal que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- Balance general
- Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

5.10. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

El Comité Evaluador procederá a efectuar la evaluación y calificación de las propuestas que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos habilitantes y las condiciones exigidas en los documentos del proceso, que no se encuentren incursas en causales de rechazo y que sean susceptibles de evaluación conforme a lo previsto en el presente Pliego de Condiciones y en la normativa vigente.

Las propuestas serán evaluadas mediante criterios objetivos, uniformes e iguales para todos los oferentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifican y reglamentan, garantizando una selección objetiva que permita identificar el ofrecimiento más favorable para los intereses del Municipio de Cocorná.

Tratándose de un concurso de méritos cuyo objeto corresponde a la interventoría integral del contrato de concesión del servicio de alumbrado público, la evaluación privilegiará los aspectos técnicos y de calidad, particularmente la experiencia específica adicional del proponente y la experiencia del equipo profesional ofrecido.

Lo anterior responde a la complejidad de las obligaciones de seguimiento y control que deberán desarrollarse sobre la operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público, así como sobre la ejecución de inversiones, la gestión financiera y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del concesionario durante el plazo previsto de veinte (20) años.

La evaluación se realizará sobre un puntaje máximo de **mil (1.000) puntos**, distribuidos de la siguiente manera:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia específica adicional del proponente	495
Experiencia del equipo profesional evaluable	380
Apoyo a la industria nacional	100
Inclusión de personas con discapacidad	20
Emprendimientos y empresas de mujeres	2,5
Mipymes domiciliadas en Colombia	2,5
TOTAL	**1.000**

Los requisitos mínimos habilitantes no otorgarán puntaje. La asignación de puntos se realizará exclusivamente conforme a las condiciones y escalas establecidas para cada factor de evaluación.

El componente económico no será objeto de asignación de puntaje, de conformidad con las reglas aplicables al concurso de méritos.

5.11. DOCUMENTOS O CONSTANCIAS TÉCNICAS

El proponente tendrá que acreditar todos y cada uno de los componentes de este ítem al momento del cierre y presentación de su propuesta a fin de permitir a la entidad la comparación técnica de las mismas y proceder con la verificación de los requisitos de habilitación.

EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO.

La exigencia de un equipo de trabajo mínimo para la ejecución del contrato de interventoría integral de la concesión del servicio de alumbrado público del Municipio de Cocorná, Antioquia, responde a la necesidad de garantizar que las actividades de seguimiento, vigilancia, control y verificación de las obligaciones del concesionario sean desarrolladas por profesionales que cuenten con la formación académica, experiencia, conocimientos especializados y competencias necesarias para atender las particularidades técnicas, administrativas, financieras y contractuales del proyecto.

Desde el punto de vista jurídico, esta exigencia encuentra fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, así como en las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 relacionadas con la estructuración de los procesos de selección y la definición de condiciones adecuadas y proporcionales a la naturaleza, valor y complejidad del objeto contractual.

De igual manera, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 establecen el deber de las entidades estatales de vigilar permanentemente la correcta ejecución de los contratos y regulan las facultades y obligaciones de los interventores, quienes deben realizar el seguimiento correspondiente, solicitar informes, aclaraciones y explicaciones, advertir oportunamente posibles incumplimientos y velar por la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales.

En materia de alumbrado público, el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018, contempla el control y la interventoría sobre la prestación del servicio, lo cual exige disponer de capacidades profesionales suficientes para verificar sus componentes técnicos, operativos, administrativos y económicos, de conformidad con las condiciones contractuales y la normativa aplicable.

Adicionalmente, el contrato de interventoría constituye un contrato de consultoría en los términos del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, cuya selección debe adelantarse mediante concurso

de méritos, conforme al numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias correspondientes. En consecuencia, la estructuración de los requisitos del equipo de trabajo debe responder a criterios de idoneidad, experiencia, calidad y proporcionalidad, evitando exigencias que restrinjan injustificadamente la participación de los interesados.

Desde el punto de vista técnico, la interventoría objeto del presente proceso no se limita a verificar actividades aisladas de mantenimiento o instalación de luminarias, sino que comprende el seguimiento integral de un contrato de concesión estructurado para la prestación del servicio de alumbrado público durante un horizonte de veinte (20) años, que incluye administración, operación, mantenimiento preventivo y correctivo, modernización tecnológica mediante luminarias LED, reposición y expansión de infraestructura, suministro de energía, gestión de activos, implementación de desarrollos tecnológicos y alumbrado navideño y ornamental, conforme a las obligaciones contractualmente establecidas.

Asimismo, la estructuración de la concesión contempla inversiones iniciales estimadas en CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.118.123.668), cuya ejecución exige seguimiento especializado a los cronogramas, cantidades, especificaciones técnicas, calidad de materiales, cumplimiento de los reglamentos técnicos aplicables y correspondencia entre las inversiones programadas, reportadas y efectivamente ejecutadas.

Desde el componente financiero, la concesión se encuentra vinculada a los recursos provenientes del Impuesto de Alumbrado Público, de conformidad con el esquema previsto en los Acuerdos Municipales Nos. 09 y 10 de 2026 y los documentos contractuales. Esta circunstancia hace necesario contar con capacidad profesional para verificar el modelo económico y financiero, los informes de recaudo, los costos y gastos reconocibles, las inversiones, la remuneración contractual y los mecanismos de administración de recursos, dentro del alcance de la interventoría y sin sustituir las competencias de las autoridades municipales.

En consecuencia, la conformación del equipo mínimo responde a la necesidad de disponer de competencias profesionales complementarias, distribuidas de la siguiente manera:

Director de Interventoría: Su participación se justifica en la necesidad de contar con un profesional responsable de la dirección, coordinación y articulación de los diferentes componentes de la interventoría, así como de la consolidación de informes, la identificación de riesgos, el seguimiento al cumplimiento contractual y la interlocución técnica con la supervisión designada por el Municipio.

Asesor Técnico y/o Ingeniero Residente: Su participación resulta necesaria para realizar el seguimiento especializado a las condiciones técnicas y operativas del sistema de alumbrado público, la ejecución de inversiones, los programas de mantenimiento, las actividades de modernización,

reposición y expansión, el cumplimiento del RETILAP y de las disposiciones aplicables del RETIE, así como la verificación de los indicadores de calidad y desempeño establecidos contractualmente.

Asesor Financiero: Su participación se fundamenta en la necesidad de efectuar el seguimiento a los componentes económicos, financieros y contables de la concesión, incluyendo la verificación de la información de recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, los costos de prestación del servicio, las inversiones, la remuneración del concesionario y los demás aspectos que incidan en la sostenibilidad financiera del esquema contractual.

La exigencia de estos tres (3) perfiles profesionales busca garantizar una estructura mínima de dirección, seguimiento técnico y verificación financiera, que permita desarrollar las actividades de interventoría de manera coordinada, especializada e independiente, sin perjuicio de los demás recursos humanos y operativos que el contratista deba disponer para garantizar el cumplimiento integral de sus obligaciones.

Las dedicaciones mínimas previstas para los profesionales deberán atender la distribución de responsabilidades, la periodicidad de las actividades de seguimiento, las necesidades de coordinación y las labores de verificación técnica y financiera contempladas en la estructuración del contrato. Su definición deberá guardar correspondencia con el alcance de las actividades contratadas, el plazo de ejecución, la programación de visitas y la disponibilidad de recursos prevista para la interventoría.

Por lo anterior, el Municipio considera necesario establecer un equipo de trabajo mínimo integrado por un Director de Interventoría, un Asesor Técnico y/o Ingeniero Residente y un Asesor Financiero, con los perfiles, experiencia y dedicaciones que se señalan a continuación, procurando que tales exigencias guarden relación directa con el objeto contractual y resulten adecuadas y proporcionales a las necesidades de seguimiento y control de la concesión, sin constituir restricciones injustificadas a la participación de los interesados.

Condiciones generales del equipo de trabajo

Será responsabilidad del proponente conformar y ofrecer al Municipio de Cocorná el equipo de trabajo profesional, técnico, tecnológico, administrativo y de apoyo que resulte necesario para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, de conformidad con las exigencias establecidas en el presente Pliego de Condiciones y los demás documentos del proceso.

La presentación de la propuesta implica el compromiso del proponente de disponer y mantener, durante la ejecución contractual, el personal mínimo requerido, garantizando el cumplimiento de los perfiles profesionales, experiencia y porcentajes de dedicación exigidos.

El equipo mínimo requerido estará integrado por los siguientes profesionales:

Cargo	Cantidad	Dedicación mínima
Director de Interventoría	1	15 %
Asesor Técnico y/o Ingeniero Residente	1	20 %
Asesor Financiero	1	15 %

Los porcentajes señalados corresponden a las dedicaciones mínimas previstas para cada profesional, sin perjuicio de que el contratista deba garantizar una mayor disponibilidad cuando resulte necesaria para el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones contractuales, dentro de las condiciones económicas y de alcance pactadas.

Será responsabilidad del proponente, establecer y ofertar al MUNICIPIO, su propio equipo de trabajo (personal profesional, tecnólogos, técnicos y asistenciales) necesarios para asegurar la viabilidad operativa y económica de la Interventoría; y al presentar su oferta, el proponente acepta las condiciones del pliego, en especial, su compromiso de presentar en el plazo establecido y mantener durante la ejecución del contrato, en las condiciones exigidas, el personal mínimo requerido.

El equipo humano mínimo requerido para la presentación de la propuesta junto con sus requisitos será:

Director de Interventoría

Se requiere la presentación de un profesional que desempeñe las funciones de director de Interventoría, con un tiempo de dedicación mínima del QUINCE (15%).

EXPERIENCIA GENERAL: El cargo de director de interventoría lo deberá acreditar con un ingeniero eléctrico y/o electricista y/o Industrial con experiencia general de diez (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional expedida por el órgano correspondiente, con título registrado, el cual se acreditará con la fotocopia del diploma y/o acta de grado y copia de la matrícula profesional. Para la calificación, se computará hasta la fecha de cierre del presente proceso.

Experiencia Especifica: Como director de Interventoría en Dos (2) contratos cuyo objeto haya consistido en la interventoría técnica, administrativa y financiera a contratos de concesión de alumbrado público, construcción y/o modernización y/o reposición y/o operación del sistema de alumbrado público.

Funciones principales:

1. Dirigir, coordinar y supervisar integralmente las actividades del equipo de interventoría.

2. Garantizar el cumplimiento del objeto, obligaciones, cronograma y productos establecidos en el contrato de interventoría.
3. Coordinar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental del contrato de concesión.
4. Revisar y suscribir, según corresponda, los informes, conceptos y demás documentos emitidos por la interventoría.
5. Identificar y comunicar oportunamente al Municipio los riesgos, desviaciones y posibles incumplimientos del concesionario.
6. Coordinar la formulación de requerimientos y recomendaciones dirigidos al concesionario, dentro del alcance de las facultades contractuales.
7. Participar en los comités de seguimiento y reuniones convocadas por el Municipio.
8. Actuar como interlocutor principal del contratista interventor ante la supervisión municipal.
9. Garantizar la articulación de los diferentes componentes de seguimiento y la trazabilidad de las actuaciones adelantadas.
10. Cumplir las demás funciones inherentes a su cargo y necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.

ASESOR TÉCNICO Y/O INGENIERO RESIDENTE

Se requiere la presentación de un profesional que desempeñe las funciones de asesor técnico o ingeniero residente, con un tiempo de dedicación mínima del VEINTE (20%).

EXPERIENCIA GENERAL El cargo de asesor técnico y/o ingeniero residente lo deberá acreditar con un ingeniero eléctrico y/o electricista con experiencia general de diez (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional expedida por el órgano correspondiente, con título registrado, el cual se acreditará con la fotocopia del diploma y/o acta de grado y copia de la matrícula profesional. Para la calificación, se computará hasta la fecha de cierre del presente proceso.

Experiencia Especifica: Como asesor técnico y/o ingeniero residente y acreditar experiencia en Dos (2) contratos cuyo objeto haya consistido en la interventoría técnica, administrativa y financiera a contratos de concesión de alumbrado público, construcción y/o modernización y/o reposición y/o operación del sistema de alumbrado público.

Funciones principales:

1. Realizar seguimiento técnico a la administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público.
2. Verificar la ejecución de las actividades de modernización, reposición y expansión de la infraestructura.
3. Efectuar seguimiento a las inversiones iniciales y demás intervenciones técnicas previstas en el contrato de concesión.

4. Verificar el cumplimiento del RETILAP, de las disposiciones aplicables del RETIE y de los demás reglamentos técnicos correspondientes.
5. Realizar visitas de campo e inspecciones técnicas, de conformidad con la programación aprobada.
6. Revisar los estudios, diseños, memorias de cálculo, especificaciones y demás documentos técnicos que deban ser objeto de verificación.
7. Verificar la actualización de los inventarios, registros georreferenciados y sistemas de información del alumbrado público.
8. Evaluar el cumplimiento de los indicadores técnicos, niveles de servicio y tiempos de atención establecidos contractualmente.
9. Elaborar informes, conceptos, registros y recomendaciones técnicas debidamente sustentados.
10. Informar oportunamente al Director de Interventoría sobre las novedades, deficiencias y posibles incumplimientos técnicos identificados.

ASESOR FINANCIERO

Se requiere la presentación de un profesional que desempeñe las funciones de asesor financiero, con un tiempo de dedicación del QUINCE (15%).

EXPERIENCIA GENERAL El cargo de asesor financiero lo deberá acreditar con un economista o contador público con experiencia general de diez (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional expedida por el órgano correspondiente, con título registrado, el cual se acreditará con la fotocopia del diploma y/o acta de grado y copia de la matrícula profesional. Para la calificación, se computará hasta la fecha de cierre del presente proceso.

Experiencia Especifica: Como asesor financiero debe acreditar experiencia en Dos (2) contratos cuyo objeto haya consistido en la interventoría técnica, administrativa y financiera a contratos de concesión de alumbrado público, construcción y/o modernización y/o reposición y/o operación del sistema de alumbrado público.

Funciones principales:

1. Realizar seguimiento al modelo económico y financiero establecido en el contrato de concesión.
2. Verificar la información relacionada con el recaudo efectivo del Impuesto de Alumbrado Público y su aplicación a los componentes financieros de la concesión.
3. Revisar los informes financieros, contables y fiduciarios que deban ser objeto de seguimiento por parte de la interventoría.
4. Verificar los soportes relacionados con la ejecución financiera de las inversiones comprometidas por el concesionario.

5. Efectuar seguimiento a los costos, gastos, remuneraciones y demás componentes económicos establecidos contractualmente.
6. Analizar las variaciones del recaudo y sus posibles efectos sobre el equilibrio y la sostenibilidad financiera del esquema contractual.
7. Verificar, cuando corresponda, la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para escenarios de déficit o superávit del recaudo.
8. Identificar inconsistencias, desviaciones o riesgos financieros y formular las recomendaciones correspondientes.
9. Elaborar informes y conceptos financieros y contables debidamente sustentados.
10. Apoyar al Director de Interventoría en los asuntos económicos y financieros relacionados con la ejecución del contrato de concesión.

Condiciones para la presentación del personal

Los profesionales propuestos deberán adjuntar carta de compromiso en la que conste que en el evento de resultar adjudicatario el proponente, éste prestará sus servicios durante el término de ejecución del contrato. Dicha carta debe venir acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad (Cédula de Ciudadanía, de Extranjería, pasaporte).
- Copia de la matrícula profesional para los ingenieros
- Certificado de vigencia de la matricula profesional de los ingenieros
- Copia del acta de grado y/o diploma, que lo certifique como Profesional.
- Copia de títulos de postgrado (doctorado y/o maestría y/o especialización), acreditados con copia de diplomas y/o actas de grado; de lo contrario no se tendrán en cuenta.
- Para el caso de contratistas debe anexar Certificaciones de los contratos de interventorías expedidas por entidades públicas contratantes y/o través de las copias del acta de inicio de la interventoría acompañadas de las copias de los contratos donde se evidencie la vigencia del contrato
- Certificaciones como donde se evidencie la fecha de inicio de labores, fecha de terminación de labores y porcentaje de utilización, anexando las copias del acta de inicio de la interventoría y/o las copias de los contratos y/o certificaciones donde se evidencie la vigencia del contrato.

La experiencia profesional exigida se cuenta, para cada profesional, de acuerdo con lo señalado en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012. En los casos que determine la ley se debe aportar la tarjeta profesional o matricula profesional.

Cuando el título académico haya sido obtenido en el extranjero, se deberá acreditar su convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional, conforme lo establece la Resolución No. 21707 de diciembre 22 de 2014 o norma que la modifique o complemente.

El proponente que dentro de su propuesta técnica no incluya los documentos (o los anexe de manera incompleta) que acrediten la formación académica y/o de experiencia requeridas en el Pliego de Condiciones del personal mínimo exigido, o no cumplan con el perfil requerido; su propuesta será declarada NO Hábil

Nota: La propuesta que no cumpla con el personal básico exigido será inhabilitada.

Acreditación de la experiencia específica
Las certificaciones de experiencia deberán permitir identificar, como mínimo:

1. Nombre o razón social de la entidad o persona contratante.
2. Identificación del contrato o proyecto.
3. Objeto contractual o descripción de las actividades ejecutadas.
4. Fecha de inicio y terminación de la participación del profesional.
5. Información suficiente para establecer la relación de la experiencia acreditada con el perfil exigido.

Cuando las certificaciones no contengan la totalidad de la información requerida, el proponente podrá complementarlas mediante contratos, actas de inicio, actas de terminación, actas de liquidación u otros documentos idóneos que permitan verificar las condiciones exigidas, de conformidad con las reglas de subsanabilidad aplicables.

La experiencia podrá acreditarse mediante documentos expedidos por contratantes públicos o privados, siempre que permitan verificar de manera objetiva las condiciones exigidas y su autenticidad.

Títulos obtenidos en el exterior
Cuando los títulos académicos hayan sido obtenidos en el exterior, su acreditación deberá sujetarse a las disposiciones vigentes sobre convalidación de títulos y ejercicio de profesiones reguladas en Colombia, según corresponda.

Disponibilidad y permanencia del equipo de trabajo
El contratista deberá garantizar la disponibilidad efectiva del personal ofrecido durante la ejecución contractual, de conformidad con los porcentajes de dedicación y las actividades previstas para cada cargo.
Cualquier reemplazo del personal mínimo requerido deberá ser previamente informado y autorizado por el Municipio, previa verificación de que el profesional propuesto cumple condiciones iguales o superiores a las exigidas para el respectivo perfil.

El contratista será responsable de garantizar la continuidad del servicio de interventoría y de adoptar las medidas necesarias para evitar afectaciones a la ejecución contractual derivadas de cambios o ausencias de personal.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021), documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los contratos estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada contrato en la fase de elaboración del estudio previo, por lo tanto, a continuación se detallan los riegos posibles designados por el dentro del presente proceso de selección abreviada de menor cuantía:

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
General	Interno	precontractual	Regulatorio	No aceptación de la adjudicación del contrato	Improbable	Mayor	6	Alto	Oferente
General	Interno	precontractual	Operacional	Problemas o demoras en la expedición del NIT del consorcio o Unión Temporal	improbable	Menor	4	Bajo	Oferente
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista

Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Se deriva de los efectos provenientes de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado frente a las estimaciones iniciales del contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista y contratante
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	No se realice el análisis de su flujo de caja para la ejecución de las labores de consultoría y lo concerniente a la respectiva financiación.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Análisis insuficiente de los costos directos e indirectos de la propuesta ofrecida por el proponente en cuanto a honorarios del equipo de trabajo, transporte, telecomunicaciones, presentación de informes, etc.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
General	Interno	Ejecución	Regulatorio	Programación del objeto contractual: Perjuicios ocasionados por el incumplimiento del programa de trabajo, que afectan la oportuna ejecución de la interventoría.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista y contratante
General	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de idoneidad del personal encargado para cumplir el objeto contractual. Ocurre cuando los profesionales designados para llevar a cabo los trabajos no cuenten con las calidades exigidas para realizarlo con la calidad esperada, donde no se entregue en forma oportuna las actividades asignadas.	Posible	Menor	5	Medio	Contratista

General	Interno	Ejecución	Operacional	No contar con el equipo profesional durante la ejecución del contrato y en los términos de dedicación	Posible	Menor	5	Medio	Contratista
General	Interno	Ejecución	Operacional	Hurto y vandalismo: Son los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes o materiales a cargo del contratista, causados por terceros.	Posible	Menor	5	Medio	Contratista y contratante
General	Interno	Ejecución	Operacional	Accidentes de trabajo: Ocurre cuando un trabajador sufre algún tipo de lesión o daño a su integridad física, mental o moral.	Posible	Menor	5	Medio	Contratista
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	No guardar reserva sobre la información que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato	Raro	Menor	3	Bajo	Contratista
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Existencia de condiciones climáticas, ambientales o geográficas anormales que generen Retraso, dificultad o imposibilidad de acceder a los sitios o lugares de ejecución de cada Actividad que hace parte del alcance del contrato de Interventoría	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Inexistencia o limitaciones en las vías y/o de los medios de acceso de parte del personal de Interventoría para hacer las respectivas inspecciones en la prestación del servicio de alumbrado público	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista

Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Riesgos normales que deben ser previstos por el contratista al momento de presentar la oferta, tales como el incremento de precios, aumento de impuestos, des financiación entre otros.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
Específic	Interno	Ejecució n	Operacio nal	Imposición de nuevos Tributos municipales no contemplados dentro de este proceso	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista Y Municipio
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Variación de tasas o tarifas que afectan el recaudo del impuesto de alumbrado público, lo cual afecta directamente el valor correspondiente para el pago del contratista interventor, el cual es el 5% del Recaudo de dicho impuesto.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento del objeto del contrato, de su alcance o de los plazos pactados.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Cambios en el marco Regulatorio en la normatividad aplicable al proyecto.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista Y Municipio
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Deficiencia en el ejercicio del control y vigilancia al concesionario que derive en observaciones fiscales o disciplinarias	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista

Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Retrasos en la emisión de informes, actas o conceptos técnicos que afecten decisiones del Municipio	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento del concesionario que genere sobrecarga técnica, administrativa y jurídica para la interventoría	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista Y municipio
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Insuficiencia del recaudo del IAP que afecte la oportunidad en el pago de la interventoría	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista municipio
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Disminución del recaudo por evasión, mora o cambios en la base gravable del impuesto	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista Y Municipio
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Hallazgos fiscales derivados de una interventoría deficiente	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Investigaciones disciplinarias a funcionarios o interventores	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Condiciones climáticas extremas, que en la época de invierno suelen presentarse fuertes torrenciales que incrementan los caudales hídricos y obstruyen las vías de accesos a los sectores a	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista

				intervenir mismo por parte del interventor.					
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Mal manejo de los recursos entregados (recaudo del impuesto de alumbrado público) como retribución a los costos que incurra el concesionario, el cual afecta directamente el valor a pagar al interventor	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	No se presentan las garantías requeridas en los documentos del proceso de contratación o que su presentación sea tardía	Raro	Mayor	5	Medio	Contratista
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Ampliación de las vigencias y coberturas de las garantías cuando se requiera	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista

Les corresponde a los interesados revisar los riesgos estimados por el Municipio, en caso de alguna observación deberá realizarlo dentro del término legal, señalado en el cronograma del proceso.
Con la presentación de la propuesta se entiende que el proponente estudio, conoce y acepta los riesgos estimados por el Municipio.

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Proponente favorecido con la adjudicación del contrato constituirá, a favor del Municipio de Cocorná, una garantía única, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 así:

Según el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA

Artículo 2.2.1.2.3.1.3. *La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:*

1. La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.
2. La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título.
3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.
Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no

da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

***NOTA:** Por lo tanto, para este tipo de contratos, el municipio acepta garantías emitidas de manera anual las cuales deberán ser prorrogadas año tras año durante toda la ejecución del contrato de interventoría, es decir, se divide por 20 periodos iguales.*

El interventor se obliga a constituir a favor y a satisfacción del Municipio, de acuerdo con el Decreto 1082 del 2015, las garantías siguientes:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	Será del treinta por ciento (30%), del valor del contrato, incluyendo las adiciones	Plazo del contrato y 4 meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Será del quince por ciento (15%), del valor del contrato, incluyendo las adiciones	Plazo del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	Será del treinta por ciento (30%) del valor	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación del contrato

8. INDICACIÓN DE SÍ EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

8.1. **Marco normativo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Cocorná realiza el análisis de los acuerdos comerciales vigentes suscritos por Colombia, con el propósito de determinar las obligaciones internacionales que deben observarse en el presente proceso de contratación.

Para tal efecto, se tienen en cuenta los lineamientos establecidos en el *Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*, versión V3 del 24 de septiembre de 2026, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, particularmente su numeral 4.4 y sus anexos 3 y 4, así como el documento oficial de umbrales aplicables para la vigencia 2026.

De acuerdo con dichos lineamientos, el análisis comprende la verificación de la vigencia del acuerdo comercial, la cobertura de la entidad estatal contratante, la naturaleza del objeto contractual, los umbrales económicos y las excepciones previstas en cada instrumento internacional.

8.2. **Naturaleza del proceso y valor contractual**

El presente proceso de selección, adelantado mediante la modalidad de concurso de méritos, tiene por objeto contratar la interventoría integral, técnica, administrativa y financiera del contrato de concesión del servicio de alumbrado público del Municipio de Cocorná, Antioquia, cuya ejecución se encuentra vinculada a una concesión proyectada a veinte (20) años.

Atendiendo las particularidades de la ejecución y remuneración de la interventoría, el valor total del contrato es indeterminado, toda vez que no se cuenta con una estimación que permita establecer anticipadamente la totalidad de su remuneración durante el plazo contractual.

No obstante, para efectos fiscales y como referencia para la estructuración de las garantías contractuales, se estableció la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($50.000.000).

Se precisa que dicho valor constituye una referencia para las finalidades señaladas y no representa necesariamente la totalidad de la remuneración contractual ni, por sí solo, un límite máximo del valor que pueda alcanzar el contrato durante su ejecución.

En consecuencia, la determinación de la cobertura económica de los acuerdos comerciales no puede fundamentarse exclusivamente en la comparación de dicha suma con los umbrales establecidos en los respectivos instrumentos internacionales.

8.3. **Cobertura institucional y umbrales económicos**

De conformidad con el Anexo 3 del Manual de Colombia Compra Eficiente, el Municipio de Cocorná, en su condición de entidad estatal del nivel municipal, se encuentra comprendido en la cobertura institucional de determinados acuerdos comerciales.

Para el análisis económico se toman como referencia los umbrales oficiales aplicables durante la vigencia 2026 a las entidades del nivel subcentral para la contratación de bienes y servicios.

Acuerdo comercial	Cobertura institucional del Municipio	Umbral económico aplicable	Resultado del análisis
Alianza del Pacífico – Chile	Sí	$1.091.804.264	No se acredita exclusión por cuantía
Alianza del Pacífico – Perú	Sí	$1.091.804.264	No se acredita exclusión por cuantía
Chile	Sí	$1.091.059.175	No se acredita exclusión por cuantía
Costa Rica	Sí	$1.940.398.620	No se acredita exclusión por cuantía
Estados AELC (EFTA)	Sí	$1.131.227.573	No se acredita exclusión por cuantía
Triángulo Norte – Guatemala	Sí	Límite inferior de la menor cuantía municipal	No se acredita exclusión por cuantía
Triángulo Norte – El Salvador	Sí	Límite inferior de la menor cuantía municipal	No se acredita exclusión por cuantía
Unión Europea	Sí	$1.131.227.573	No se acredita exclusión por cuantía
Reino Unido e Irlanda del Norte	Sí	$1.091.059.175	No se acredita exclusión por cuantía
Comunidad Andina – Bolivia, Ecuador y Perú	Sí, respecto de servicios	No exige umbral económico	Aplica el régimen de trato nacional
Canadá	No	No aplica	No aplica por ausencia de cobertura institucional

República de Corea	No	No aplica	No aplica por ausencia de cobertura institucional
Estados Unidos de América	No	No aplica	No aplica por ausencia de cobertura institucional
México	No	No aplica	No aplica por ausencia de cobertura institucional
Israel	No	No aplica	No aplica por ausencia de cobertura institucional
Triángulo Norte – Honduras	No	No aplica	No aplica por ausencia de cobertura institucional

Precisiones sobre la matriz:
Los umbrales económicos indicados corresponden a los valores oficiales publicados para 2026. Su incorporación permite identificar la referencia económica prevista en cada acuerdo, sin que ello implique que el valor fiscal del presente contrato sea equivalente a su valor total estimado.

En el caso del Triángulo Norte, el Anexo 3 del Manual de Colombia Compra Eficiente establece que, para las entidades municipales comprendidas en su cobertura, el umbral corresponde al límite inferior de la menor cuantía de la respectiva entidad. Por tanto, deberá tenerse en cuenta la menor cuantía aplicable al Municipio de Cocorná.
Respecto de la Comunidad Andina, la Decisión 439 de 1998 contempla obligaciones de trato nacional para los servicios y prestadores de servicios de los países miembros, sin sujeción a un umbral económico.

8.4. **Análisis de la cobertura económica**

El Municipio de Cocorná reconoce que la suma de $50.000.000 establecida para efectos fiscales y de garantías es inferior a los umbrales económicos previstos en los acuerdos comerciales identificados en la matriz anterior.
Sin embargo, dicha circunstancia no permite concluir que estos acuerdos sean inaplicables, dado que el valor total de la interventoría es indeterminado y la referencia fiscal no representa necesariamente la totalidad de la remuneración contractual.

En este sentido, no se considera acreditada una exclusión por razón de la cuantía respecto de los acuerdos comerciales que comprenden institucionalmente al Municipio de Cocorná, por el solo hecho de haberse establecido la suma de $50.000.000 para efectos fiscales y de garantías.

En consecuencia, y en observancia de los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, el Municipio tendrá en cuenta las obligaciones de los acuerdos comerciales respecto de los cuales existe cobertura institucional y no se ha acreditado una causal de exclusión, en cuanto resulten exigibles conforme a las disposiciones particulares de cada instrumento internacional.
Este criterio no supone afirmar que todos los acuerdos superan sus respectivos umbrales económicos, sino evitar su exclusión sin un fundamento contractual y normativo suficiente.

8.5. **Excepciones previstas en los acuerdos comerciales**

De conformidad con el Anexo 4 del Manual de Colombia Compra Eficiente, los acuerdos comerciales contemplan excepciones específicas que deben analizarse atendiendo la naturaleza del objeto contractual y las condiciones del respectivo proceso de selección.

Para el presente concurso de méritos se precisa que el objeto contractual corresponde a la prestación de servicios especializados de interventoría integral y no a la adjudicación de la concesión del servicio de alumbrado público.

Por consiguiente, no resulta procedente aplicar automáticamente las excepciones previstas para los contratos de concesión, por el solo hecho de que el contrato objeto de interventoría tenga dicha naturaleza.

De igual manera, las excepciones correspondientes a determinadas categorías de servicios de arquitectura e ingeniería únicamente podrán aplicarse cuando exista correspondencia expresa entre el objeto contractual y los supuestos establecidos en el respectivo acuerdo comercial.

La aplicación de cualquier excepción deberá encontrarse debidamente sustentada en las disposiciones del instrumento internacional correspondiente.

8.6. **Eventual limitación de la convocatoria a Mipymes colombianas**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el Municipio de Cocorná contempla la posibilidad de limitar el presente concurso de méritos a Mipymes colombianas, siempre que se acrediten los requisitos legales y reglamentarios correspondientes.

Esta previsión se incorpora en observancia de los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, así como de las disposiciones orientadas a promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en la contratación pública.

Para la vigencia 2026, el umbral económico previsto para la limitación de convocatorias a Mipymes corresponde a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($511.708.497).

No obstante, dado que el valor total del contrato de interventoría es indeterminado y que la suma de $50.000.000 se estableció para efectos fiscales y de garantías, la Entidad deberá verificar y sustentar el cumplimiento del requisito económico establecido en la normativa aplicable.

Asimismo, será necesario que por lo menos dos (2) Mipymes colombianas, con una existencia mínima de un (1) año, soliciten oportunamente la limitación de la convocatoria y acrediten las demás condiciones exigidas por la normativa vigente.
En consecuencia, la sola inclusión de esta posibilidad en el proyecto de pliego de condiciones no implica que el proceso se encuentre limitado a Mipymes.
La limitación únicamente procederá cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y reglamentarios y se adopte la decisión correspondiente dentro de la oportunidad prevista para ello.

8.7. **Incidencia de la eventual limitación a Mipymes en los acuerdos comerciales**

Los acuerdos comerciales contemplan determinadas excepciones relacionadas con las contrataciones destinadas a favorecer la participación de las Mipymes, cuya procedencia debe verificarse conforme a las disposiciones particulares de cada instrumento internacional.

De acuerdo con las orientaciones de Colombia Compra Eficiente, la posibilidad de limitar la convocatoria a Mipymes no constituye fundamento suficiente para excluir anticipadamente la aplicación de los acuerdos comerciales en los estudios previos, el aviso de convocatoria o el proyecto de pliego de condiciones.

Por consiguiente, durante la estructuración del presente proceso, el Municipio efectuará el análisis de cobertura de los acuerdos comerciales sin presumir la aplicación de dicha excepción.

En caso que posteriormente se acredite el cumplimiento de los requisitos legales y se adopte formalmente la limitación de la convocatoria a Mipymes, la Entidad verificará la procedencia de las excepciones previstas en los respectivos acuerdos comerciales.

La aplicación de tales excepciones no será automática ni generalizada, sino que atenderá las condiciones establecidas en cada instrumento internacional y las obligaciones de trato nacional que resulten exigibles.

8.8. **Trato nacional en el marco de la Comunidad Andina**

De conformidad con la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina y los lineamientos del Manual de Colombia Compra Eficiente, el presente proceso se encuentra comprendido en el régimen de trato nacional aplicable a los servicios y prestadores de servicios de Bolivia, Ecuador y Perú.

Dicho régimen no está condicionado a la superación de un umbral económico.

En consecuencia, el Municipio de Cocorná garantizará el trato nacional que corresponda a los servicios y prestadores de servicios de dichos países, en los términos de la normativa comunitaria aplicable.

La eventual limitación de la convocatoria a Mipymes deberá analizarse sin desconocer las obligaciones internacionales y comunitarias que resulten exigibles.

8.9. **Conclusión**

Con fundamento en el análisis efectuado, el Municipio de Cocorná establece que:

Primero. Los acuerdos comerciales con Canadá, República de Corea, Estados Unidos de América, México e Israel, así como el correspondiente a Honduras en el marco del Triángulo Norte, no resultan aplicables al presente proceso por ausencia de cobertura institucional del Municipio de Cocorná.

Segundo. El Municipio se encuentra comprendido en la cobertura institucional de los acuerdos comerciales correspondientes a la Alianza del Pacífico —Chile y Perú—, Chile, Costa Rica, Estados AELC, Unión Europea, Reino Unido e Irlanda del Norte y Triángulo Norte —Guatemala y El Salvador—.

Tercero. Teniendo en cuenta que el valor total del contrato de interventoría es indeterminado y que la suma de $50.000.000 fue establecida para efectos fiscales y de garantías, no se encuentra acreditada una exclusión por razón de la cuantía respecto de los acuerdos comerciales que cubren institucionalmente al Municipio.

Cuarto. En consecuencia, el Municipio observará, en cuanto resulten exigibles, las obligaciones de los acuerdos comerciales respecto de los cuales existe cobertura institucional y no se ha acreditado una causal de exclusión, sin fundamentar su inaplicabilidad exclusivamente en el valor establecido para efectos fiscales y de garantías.

Quinto. El Municipio contempla la posibilidad de limitar la convocatoria a Mipymes colombianas, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones aplicables. Esta posibilidad no constituye una excepción anticipada a los acuerdos comerciales.

Sexto. El Municipio garantizará el trato nacional aplicable a los servicios y prestadores de servicios de Bolivia, Ecuador y Perú, conforme a la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En consecuencia, el Municipio de Cocorná adelantará el presente concurso de méritos garantizando el cumplimiento de las obligaciones internacionales exigibles y la observancia de los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

SANTIAGO VANEGAS DUQUE
Secretario de Planeación